



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Imposibilidad legal de contraer matrimonio en Perú y  
vulneración al derecho fundamental de igualdad y la no  
discriminación de las personas LGTBI**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORAS:**

Huapaya Verástegui, Adriana Teresa (ORCID: 0000-0003-2186-3844)

Vásquez Uceda, Jake Tatiana (ORCID: 0000-0001-6196-2519)

**ASESORES:**

Mg. León Reinaltt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

Dra. Yupari Azabache, Irma Luz (ORCID: 0000-0003-3252-4709)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Constitucional

**TRUJILLO – PERÚ**

**2020**

## DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico a Dios, por ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad.

Este trabajo de investigación también lo dedico a la memoria de mi abuela, Silvia Teresa Salazar Ohama quien me animo y motivo para elegir esta hermosa carrera.

Así mismo lo dedico a mi tía, mi fiel amiga y compañera, Sandra Mónica Verástegui Salazar, quien es mi fortaleza y esperanzas a seguir este hermoso camino del Derecho y de estudio.

También lo dedico a mi amigo, enamorado y pareja, Jhonny Aldo Díaz Torres, quien me brinda sus fuerzas y apoyo incondicional.

**ADRIANA HUAPAYA**

A mi madre por su apoyo incondicional en todo el transcurso de este tiempo, y ser ella el motivo principal de todos mis logros en los cuales se encuentra está presente tesis.

A Dios, porque en mi vida no sería la persona que soy si no tuviera a Dios en mi camino quien me acompaña en todo mi camino y en cada tropiezo es mi fuerza que me motiva a salir adelante.

A mi familia en general, porque son mi motivo de salir adelante en esta vida quienes siempre me han estado animando constantemente día a día.

**JAKE VÁSQUEZ**

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi abuela y madre Silvia Teresa Salazar Ohama (+), quien era una mujer fuerte y amorosa con todos sus hijos y nietos, quien me dio fuerzas a seguir adelante en mis estudios y en mi futura carrera profesional.

Mi Agradecimiento eterno al ser espiritual más grande del mundo Dios porque sin él ni siquiera existiría, por ello es mi agradecimiento en su totalidad.

El presente trabajo de investigación le agradezco a Dios, por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida universitaria.

Agradezco a mi tía y mejor amiga Sandra Mónica Verástegui Salazar, quien me motivo a seguir en este camino de estudios y sabiduría.

**ADRIANA HUAPAYA**

A mi Madre por estar animándome en todo momento a ser lo que soy, por el apoyo incondicional que me brinda y por los consejos de vida que siempre me ha inculcado desde muy niña.

A mi familia en general ya que siempre me motivaron haciéndome pensar que soy su mayor orgullo, por ello es mi agradecimiento en parte para toda mi familia.

**JAKE VÁSQUEZ**

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA .....	27
Tipo Y Diseño Investigación: .....	27
Diseño De La Investigación: .....	27
Categorías:.....	27
Escenario De Estudio: .....	28
Participantes:.....	28
Técnica E Instrumentos De Recolección De Datos: .....	28
Procedimiento: .....	29
Rigor Científico:.....	29
Métodos De Análisis: .....	29
Aspectos Éticos: .....	30
IV. RESULTADOS .....	31
V DISCUSIÓN.....	51
VI. CONCLUSIONES .....	56
VII. RECOMENDACIONES.....	58
REFERENCIAS.....	59
ANEXOS.....	57

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Respuestas a la pregunta 1 por parte de los abogados.....	31
Tabla 2: Respuestas a la pregunta 2 por parte de los abogados.....	32
Tabla 3: Respuestas a la pregunta 3 por parte de los abogados.....	33
Tabla 4: Respuestas a la pregunta 4 por parte de los abogados.....	34
Tabla 5: Respuestas a la pregunta 1 por parte de los psicólogos.....	35
Tabla 6: Respuestas a la pregunta 2 por parte de los psicólogos.....	36
Tabla 7: Respuestas a la pregunta 3 por parte de los psicólogos.....	37
Tabla 8: Respuestas a la pregunta 4 por parte de los psicólogos.....	38
Tabla 9: Respuestas a la pregunta 5 por parte de los psicólogos.....	39
Tabla 10: Respuestas a la pregunta 1 por parte de los sacerdotes o pastores.....	40
Tabla 11: Respuestas a la pregunta 2 por parte de los sacerdotes o pastores.....	41
Tabla 12: Respuestas a la pregunta 3 por parte de los sacerdotes o pastores.....	42
Tabla 13: Respuestas a la pregunta 4 por parte de los sacerdotes o pastores.....	43
Tabla 14: Respuestas a la pregunta 5 por parte de los sacerdotes o pastores.....	44

## RESUMEN

La presente investigación se realizó para beneficiar a la comunidad LGTBI. Esta idea surge por la vulneración del derecho al matrimonio ocasionado por nuestro Código Civil en su Artículo 234 en donde nos habla del matrimonio heterosexual, excluyendo así a las parejas homosexuales, se analizó a profundidad la manera en cómo se están vulnerando el derecho a la igualdad, porque con la no viabilización del matrimonio homosexual, se evidencia el no respeto por los derechos humanos, además para realizar esta tesis se entrevistó a expertos en la materia de diferentes perspectivas, como son los abogados constitucionalistas quienes evaluaron nuestra normativa jurídica nacional e internacional, a psicólogos quienes son los médicos en nuestra salud mental, además entrevistamos a sacerdotes o pastores de la iglesia para enmarcarnos en nuestra cultura, finalmente se concluye que para implementar el matrimonio homosexual es necesario que nuestro país que está inscrito dentro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos adecue su normativa jurídica nacional en permitir la legalización del matrimonio homosexual en nuestro país, teniendo como resultado la aceptación y el cese de vulneración del derecho al matrimonio y como consecutivamente el cese también de la violación de los derechos fundamentales de la comunidad LGTBI.

**Palabras clave:** igualdad, no discriminación, comunidad LGTB

## **ABSTRACT**

violation of the right to marriage caused by our Civil Code in its Article 234 where It talks about heterosexual marriage, thus excluding homosexual couples, the way in which the right to equality is being violated was analyzed in depth , because with the non-feasibility of homosexual marriage, there is evidence of non-respect for human rights, in addition to carrying out this thesis, experts in the field from different perspectives were interviewed, such as the constitutional lawyers who evaluated our national and international legal regulations, psychologists who are doctors in our mental health, we also interviewed priests or pastors of the church to frame our culture, finally it is concluded that to implement gay marriage it is necessary that our country that is registered within the Inter-American Court of Rights Humans adapt their national legal regulations to allow the legalization of homosexual marriage in our country, resulting in the acceptance and cessation of violation of the right to marriage and, consequently, the cessation also of the violation of the fundamental rights of the LGTBI community.

**Keywords:** equality, non-discrimination, lgtb community

## I. INTRODUCCIÓN

Todas las personas desde nuestra concepción y nacimiento, somos sujetos de derecho frente a la sociedad, por lo cual, esta debe de velar el cumplimiento de estos, como es el caso del derecho a la igualdad. Por desgracia tenemos una cultura moderna con pensamientos antiguos y homofóbicos. Esta cultura y pensamientos se transmite de generación en generación o mejor dicho de padres a hijos, así se transmiten los comportamientos, los modos de jugar, actuar de los niños y niñas, las diferencias de vestimenta entre un hombre y una mujer, al igual de la orientación sexual que cada quien debe de tener. En consecuencia, nuestra “sociedad moderna con pensamientos antiguos” es quien decide por mayoría nuestra orientación sexual, en consecuencia, por el otro extremo tenemos a los grupos minoritarios, que pasa con estos grupos de personas quien tienen otra orientación sexual, son discriminados y son víctimas de violencia de sus derechos (Castro, 2017).

En torno a los derechos vulnerados principalmente tienen su fundamento en base a la dignidad e igualdad para todas las personas por el intermedio del cual relaciona al Estado como el principal garantizador de estos derechos y permite que se cumplan a todos por igual, por consiguiente, es el Estado quien deben de cumplir los derechos de todos, sin tener algún margen de discriminación.

El Estado como principal ente garantizador tiene la obligación de respetar, facilitar, proveer y proteger estos derechos, por lo tanto, es el Estado quien asume esta responsabilidad a través de todos sus mecanismos internos y externos, es decir, el Estado en conjunto de sus normativas y tratados afiliados tienen el poder y la obligación de auxiliar, ayudar, acoger, remediar, impedir y prever que todas las personas bajo su territorio tengan libertad de derecho, en este margen nos vamos a centrar en la población más vulnerable, no por su género, si no por su orientación sexual quienes serían enmarcados o denominados como LGTBI, quienes son discriminados al prohibirle el matrimonio homosexual.

En el Perú, en conjunto con nuestra norma madre, podemos apreciar que es el Estado quien nos brinda márgenes de distinción entre personas homosexuales y



heterosexuales causando discriminación y vulneración de los derechos, como vemos en los artículos 4 y 5 de la Constitución Política del Perú de 1993, Donde Constitución Política del Perú, 1993, Art. 4 son manifiesta “Que es el deber principal del Estado defender a la madre, anciano, en abandono. Así como proteger a la institución de la familia y del matrimonio, además de resguardar los procesos para la separación y disolución de estas”.

Constitución Política del Perú, 1993, Art. 5 son dice que “Solo pueden unirse en matrimonio un varón y una mujer que no tengan impedimentos matrimoniales creando así un régimen de sociedades gananciales”.

En nuestro código civil también podemos apreciar márgenes de discriminación entre personas heterosexuales y homosexuales.

Código Civil, 1984, Art. 234 nos informa que “La figura del matrimonio solo puede ser concertada en una unión voluntaria de un varón y una mujer que no tengan ningún impedimento, con la finalidad de hacer vida en común.

Que los esposos, es decir, el marido y mujer poseen autoridad en su hogar, así como también derechos, deberes y responsabilidades legales”.

Es por esta razón que podemos expresar nuestro total rechazo a estos parámetros internos, impuestos por nuestra constitución y código civil, a pesar de los grandes avances de los derechos humanos y de acogernos a tratados internacionales como son la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, para que a través de los márgenes internacionales podamos ser personas libres de derechos y que seamos tratados de igual forma, pero a pesar de los grandes esfuerzos en nuestro país esto no funciona, debido a que no actualizamos nuestras leyes.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció el matrimonio homosexual e instó al resto de países a ***"adecuar sus legislaciones para dar vía libre a ese derecho"***, además para la Corte ***"podría ser necesario que los Estados modifiquen las figuras existentes a través de medidas legislativas,***

***judiciales o administrativas para ampliarlas a las parejas constituidas por personas del mismo sexo***". Esto significaría un gran cambio en nuestra legislación y dar un gran avance a la comunidad LGTBI en el reconocimiento de sus derechos dentro de cada Estado que se encuentre suscrito en la Corte. Actualmente 23 países se han inscrito el matrimonio homosexual en su país y la unión civil (*Anexo 002, 003 y 004*) podemos observar e identificar cuáles son los países que si permiten el matrimonio homosexual y la unión civil en los diferentes continentes.

En nuestro país, nuestra actual constitución se remota del año de 1993, época donde predominaba la religión, en esta etapa existía una doctrina católica quien nos ha ayudado en el crecimiento de nuestras tradiciones y cultura como es el Estado Laico, según Llerena (2018) nos manifiesta que "El Estado Laico es una organización política que busca el equilibrio del Estado y la religión, ayudando a la libertad e igualdad de la población, por lo tanto, es el Estado quien no objeta ni contradice a la creencia de la iglesia, sino apoya a la pretensión del pueblo ocasionando una sociedad polifacético, la cual promueve la influencia del cristianismo", por lo tanto, gracias a este Estado aún se conserva la influencia de la Iglesia Católica en nuestro ordenamiento Jurídico de tal forma que nuestra constitución en su Art. 50 nos manifiesta que "El Estado reconoce a la Iglesia Católica como ayuda a nuestro avance cultural y brinda su total colaboración. Además, el Estado respeta otras creencias de culto u religiosas".

En el país no hay facultad potestativa para la comunidad LGTBI de escoger libremente cambiar su estado civil de soltero a casado, debido a que el Perú como Estado no regula su legislación para la aceptación del matrimonio homosexual porque la constitución a impuesto parámetros sociales de épocas antiguas y de pensamientos eclesiásticos. Nuestra cultura no es buena discerniendo en el espacio y tiempo que nos encontremos, debido a que la falta de criterio y objetividad de la norma hacia la comunidad LGTBI les hace víctimas de discriminación de nuestra gran masa social (RPP 2017).

El Estado no puede negar los derechos humanos de las personas, debido a que ninguna normativa interna puede restringir los derechos de una persona por su

orientación sexual, identidad de género y/o su expresión de género. Es importante que nuestro país reconozca que la falta de consenso en el país no puede tomarse como un argumento válido para negar, restringir o privar los derechos de las personas de la comunidad LGTBI.

El país se encuentra dentro de una gran paradoja, debido que a las personas de la comunidad LGTBI se les prohíbe el derecho de casarse, teniendo como resultados extremos de una misma moneda porque desde una perspectiva de vista social se vulnera el derecho a la igualdad, y por el otro extremo la constitución prohíbe la discriminación y cualquier conducta relacionada a ello. Por lo cual, estamos ante la presencia de dos mundos que se hicieron diferentes siendo uno mismo. El Estado no puede prohibir la discriminación si es el mismo quien lo comete, porque al no aceptar el matrimonio a las parejas que no sean heterosexuales, eso crea un tinte discriminatorio. Es el Estado quien debe modificar nuestra legislación y buscar la construcción de una sociedad más inclusiva, igualitaria y libre de todo tipo de discriminación, violencia y perjuicio. Debido a que nuestro código civil argumenta que el matrimonio solo tiene una validez perfecta si se da entre un género masculino y femenino excluyendo a las parejas homosexuales, de esta manera se puede comprobar que es el propio Estado quien discrimina y vulnera al derecho de la igualdad y debe de cambiarse esta perspectiva, debido que ese no es su rol del Estado. (RPP, 2017).

En este sentido se planteó la siguiente problemática **¿Como el Derecho fundamental de igualdad y la no discriminación de las personas LGTBI se ve vulnerado por la imposibilidad legal de contraer matrimonio en el Perú?**

Se realizó este trabajo de investigación porque a pesar de que el Perú está inscrito en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y esta a su vez aprobó el matrimonio homosexual, en nuestro país no se permite contraer matrimonio a la comunidad LGTBI, con esta investigación buscamos un cambio en nuestra legislación para dar la legalidad del matrimonio homosexual y permitir la igualdad de derechos y prohibir la discriminación para todas las personas sin distinción de su orientación sexual. Además, se seleccionó este tema de investigación porque todas

las personas tenemos el derecho a la igualdad, igualdad a ser tratados de forma igual ante los ojos de la ley, igualdad de decidir nuestro estado civil de solteros o casado sin distinción de orientación sexual ni discriminación por ello, en la actualidad, nuestra sociedad todavía tiene prejuicios y atropellos que no nos permiten avanzar como Estado, porque el no respeto del derecho a la igualdad y la violación que se comete de este derecho hace a esta minoría vulnerables y víctimas por nuestra gran masa social, es por ello, que se realizara entrevistas a catedráticos de Derecho Constitucional, psicólogos y sacerdotes, así como se recogerá información de la doctrina, jurisprudencia y usaremos el derecho comparado para un mejor análisis, es por esto que el presente trabajo tiene como **objetivo general** establecer si el derecho fundamental a la igualdad de personas de la comunidad LGTBI se ve vulnerado por la imposibilidad legal de contraer matrimonio en el Perú; y como **objetivos específicos** analizar el derecho fundamental a la igualdad y la viabilidad del matrimonio homosexual en el Perú; Determinar si el Estado peruano atenta contra la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante la imposibilidad del matrimonio homosexual. Por otro lado, la pertinencia existente en la investigación es por ser un tema muy abordado en los últimos tiempos y muy controversial, por lo cual, se considera de mucha envergadura realizar la presente tesis donde podremos encontrar diferentes perspectivas de especialistas que nos ayudaran a tener un mejor enfoque para llegar a un resultado idóneo de nuestra tesis y así dilucidar muchas dudas expresadas y no expresadas que nuestra sociedad tiene.

## II. MARCO TEÓRICO

Antiguamente, en Grecia y Roma, era tan normal la homosexualidad masculina, era habitual observar un hombre mayor y un hombre joven convertirse en pareja, porque se identificaba que el hombre menor era una persona de conductas afeminadas e iba a aprender del mayor quien era el "hombre" de la relación donde este era un hombre con experiencia, era una formación muy dinámica de desarrollo social. A menudo el ejército de Grecia tenían la costumbre que cuando ocurría una guerra ponían a cada soldado en conjunto de su pareja, para que de este modo pelearan hasta matar, si uno de sus parejas moría en batalla, simplemente el otro iba a luchar hasta su muerte por venganza y así agotaba todas sus fuerzas en el combate. Era un método de batalla muy eficaz, es aquí donde los espartanos toman la misma disciplina y entrenamientos, por lo que antiguamente eran temidos, se decía del ejército de Esparta que "un soldado espartano valía lo que varios hombres de cualquier otro estado", por lo que fue un éxito estas prácticas habituales.

El problema llega un poco después, cuando las mujeres pasaban desnudas delante de los hombres para generar deseo, pero esto no ocurría, los hombres preferían estar con otros hombres porque se creía que así se podía llegar a un placer verdadero y solo usaban a la mujer por índole reproductivo. En esta época la mujer era la que tenía la más baja escala social.

Conforme pasaba los años y tomaba mayor apogeo la religión católica, la homosexualidad se veía como algo indigno y se observaba como una conducta socialmente reprochable, la iglesia clasificó a este grupo de personas como personas con un trastorno, en sentido que son tentaciones para realizar algo que es pecaminoso. Conforme más personas confirmaban su fe, esto daba pie al rechazo de la homosexualidad. (Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, 2005, p,7)

Es en estas circunstancias que varios especialistas mentales querían ayudar en el problema social existente e hicieron diferentes experimentos y tratamientos con la finalidad de cambiar la orientación sexual de la persona. Muchas personas con la

promesa de ser “normales” se sometían a dichos tratamientos, de los cuales eran muy barbaros y brutales, en muchos casos se llegaban a la muerte de la persona.

Según Nikolai Ivanov, un psicoterapeuta, prometía una cura para la homosexualidad que duraba aproximadamente de 8 a 18 meses y en caso de los transexuales duraba de 2 a 5 años, esto se podía realizar con solo tres simples pasos: El primer paso era “extinguir” aquí se realizaba la hipnoterapia que puede durar hasta 8 horas, además empleaba una combinación de psicoanálisis y de terapia de afirmación, esto ayudaría que mediante el sueño pueda la persona extinguir el deseo sexual hacia otras personas de su mismo sexo; el segundo paso era “crear atracción hacia el sexo opuesto” aquí se buscaba el deseo sexual hacia el sexo opuesto; y el último paso era “tener relaciones sexuales con gente del sexo opuesto” es aquí donde se finalizaba la terapia y la persona salía curada del trastorno.

A lo largo de la historia sea podido identificar grandes terapeutas, psicólogos y psiquiatras que buscaban la cura del trastorno homosexual, pero a pesar de los estudios y de que algunos afirmaban que tenían la cura, los resultados eran lo mismo, regresaban al inicio de su investigación. Años después con el avance de los estudios de la mente se descubrió que la homosexualidad no es una enfermedad debido a que no existía cura para tratarlo, por lo cual, se decide hacer teorías del porque una persona nace homosexual o se hace homosexual dando como resultado que según la American Psychological Association nos dice que no hay un determinado gen que determine la homosexualidad, así que las personas no nacen siendo homosexual, por otro lado podemos decir que existe una serie de variables que ayuda al ser humano identificar su sexualidad, estas variables pueden ser el deseo sexual, el ámbito de desenvolvimiento, la crianza, la costumbre, etc.

En 1997 la Asociación Americana de Psiquiatría quito la homosexualidad de la lista de trastornos mentales, pero lo considero como desorden de la orientación sexual. Años después en 1987 retiro definitivamente a la homosexualidad del manual y en 1990 la Organización Mundial de la Salud elimino a la homosexualidad del registro de enfermedades, esto dio pie al avance de la comunidad LGBTBI a exigir el reconocimiento de sus derechos y el respeto de estos a nivel internacional.

Es de mucha importancia hablar de personas LGTBI, ya se encuentran en un grupo minoritario ante los demás lo que lo hace más débil ante la sociedad común por ello se requiere un trato especializado según la psicología, ya según su sustento ellos han venido sufriendo persecución agresiones y es más aparte de ello vienen siendo discriminados hasta la actualidad.

En la evolución constante de los últimos años y hablamos del año de 1973 se eliminó formalmente la homosexualidad como una enfermedad mental de la persona si no que más bien se aceptó su orientación sexual de las personas en APA asociación americana de psiquiatría por ello se requiere una sociedad más tolerante más aceptable hacia los demás y no hay que dejar de lado el año 1990 donde por fin se hace oficial mediante la OMS Organización Mundial De La Salud que la homosexualidad desaparece formalmente como enfermedad creando aceptación hacia la comunidad LGTBI.

Pero a pesar de esto esfuerzos esta comunidad sigue siendo víctima de atropello de sus derechos, también son discriminados y a ello se suma las agresiones físicas que también viven por la sociedad.

Se sabe que cada ser humano todos en general es afectivo-social todos tienen esta mentalidad sin exclusión de nadie en la tierra, pero cada ser humano es independiente crear su propio modelo de relación afectivo-sexual puede ser de su mismo género o puede ser género opuesto, de la mejor manera que le plazca. (Saavedra,2019)

Según Ibáñez (2018) en su tesis “El Bienestar subjetivo de los LGTB En La Universidad Nacional De Trujillo” hace referencia a que siempre vamos a tener que lidiar con personas diferentes a nosotros. La cuestión es poder tratar este asunto como cualquier otro y poder convivir con este día a día, por otro lado se demuestra que todo empieza con la familia, si sus propios padre no respetan a estas personas como tal, se hace más tedioso o complicado que la sociedad lidie con esto y además que respeten sus derechos, es por ello que determina como ámbito principal a la familia que tiene un rol importante en sus integrantes de esta, es necesario tener el

apoyo de la familia en primer lugar y en segundo lugar de la sociedad, la cual nos ayudara a la eliminación total de la desigualdad que emplea nuestra sociedad.

Según Cotrina (2018) estamos en pleno siglo XXI y seguimos con estos comportamientos homofóbicos que atropellan y atentan contra los derechos de la comunidad LGTBI que tienen una orientación sexual diferente que se encuentra inmersa en la minoría de nuestra sociedad, por lo tanto, la influencia de la cultura supera el discernimiento y la educación de nuestros valores como personas. El no respeto del derecho a la igualdad y el abuso que se comete hacia esta minoría, lo hacen vulnerables y víctimas por nuestra gran masa social que tiene nebulosidad en su mirada.

Para enmarcarnos en nuestro trabajo de investigación desarrollaremos algunas definiciones como la orientación sexual, la homosexualidad, la comunidad LGTBI y la discriminación.

Según la American Psychological Association nos dice que “la orientación sexual es el sentir de la persona tanto emocionalmente o en el ámbito de identificación, es el deseo que siente una persona hacia otra sin importar el sexo del otro, por lo cual, la orientación sexual es una serie de variables que ayudan al ser humano a identificarse como persona”.

Según la American Psychological Association nos dice que “la homosexualidad no se puede denominar trastorno ni enfermedad porque no podemos tener un tratamiento médico e instruirle medicamentos para que cese, la homosexualidad no es algo que se pueda seleccionar o adoptar, ser homosexual implica deseo, placer, enamoramiento que tienen hacia otra persona de tu mismo sexo que satisfaga esos instintos innatos del ser humano.”

La comunidad LGTBI es un grupo de personas que a su vez inmersa varios grupos pequeños de personas que tienen gustos o atracciones diferentes según su sexualidad, estas personas se denominan de la siguiente forma lesbianas, gay, transgénero, bisexuales y intersexual; en este grupo también se encuentran las personas transexuales. Para poder diferenciar una persona de otra desarrollaremos



cada denominación antes mencionada y así dilucidar e identificar cada grupo social según su sexualidad.

Se denomina lesbiana a aquella persona que siendo del género femenino no se siente atraída por los hombres, si no que siente atracción por su mismo género.

Se denomina gay a aquellas personas que siendo del género masculino sienten atracción sexual hacia una persona de su mismo género.

Se denomina transgénero a la persona que siendo hombre o mujer no están conforme con su sexo y actúan diferente a su sexo, es decir, si una persona nace como mujer y no le gusta su apariencia actúa y se visten como el otro sexo.

Se denomina bisexual a aquellas personas tanto hombre como mujer que les atrae ambos géneros por los cuales pueden sentir atracción, pasión, amor, etc.

Se denomina intersexual a aquellas personas que nacen con ambos sexos tanto masculinos como femeninos, antiguamente se les conocía como hermafroditas.

Se denomina transexual a aquellas personas que no están conforme con su sexualidad nacida y buscan mediante una operación cambiarse de género al sexo deseado, es decir, si una persona naciera mujer se haría una operación para ser físicamente hombre.

Según Rodríguez nos dice que “Cuando hablamos de discriminación estamos hablando de un comportamiento que a través de la costumbre se ha ido extendiendo hacia una personas o grupo de personas, teniendo como pilar la causa de prejuicios negativos esto en gran medida traerá como resultado final una desventaja en torno a los derechos y libertades que goza toda persona”.

A lo largo del tiempo y con la lucha de los derechos humanos, podemos afirmar que en la actualidad la corte interamericana y los Estados asociados reconocen los derechos de la comunidad LGTBI.

En el ordenamiento jurídico internacional se reúne un conjunto de leyes inscritas en pactos y tratados donde nos aclara la normativa que cada país que se encuentre acogido a dichos tratados deben de respetar y prevalecer las leyes establecidas de

forma que, cada miembro deba de regir su normativa interna de forma conjunta y no aislada de dichos parámetros normativos establecidas.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, son muchos los artículos donde contienen el derecho a la igualdad, dando un mayor énfasis a los artículos 1ro, 2do y 7mo.

En el Artículo 1, según nos dice que “Todas las personas desde que nacemos somos libre e iguales en dignidad y en derechos”.

En el Artículo 2, según nos manifiesta “Todos los seres humanos tenemos derechos y libertades sin distinción de opiniones, color, raza, religión, idioma, etc., es decir, sin ningún tipo de discriminación las personas deben de ser tratadas por igual”

En el Artículo 7, que nos dice “Todos somos iguales ante la ley y todos tenemos igual derecho de ser protegidos por la ley, por la misma Declaración o por toda provocación de discriminación”.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en su artículo 26 señala que “Todas las personas somos vistos iguales ante la ley porque tenemos derechos sin discriminación quienes nos garantiza la protección de nuestros derechos ante cualquier tipo de discriminación

En la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1978 en su artículo 24 señala que “Todas las personas somos iguales ante los ojos de la ley y tenemos igual protección de la ley sin ninguna discriminación”

Según el Tribunal Supremo de California nos manifestó lo siguiente “es primordial relacionar una vida con la verdad, el bien y justicia, lo cual, es un requerimiento de todas las personas sin importar su inclinación sexual, cabe de suponer que cada persona homosexual debe de ser tratados moralmente iguales sin ningún trato diferencial, debido a que si ocurriese tendríamos una conducta equivocado y discriminatorio. Nosotros afirmamos la libertad de todas las personas, como significado eminente de su dignidad, por el contrario de no ser el caso estaríamos en tratos indecorosos humillantes que tienen un tinte discriminatorio, que este tribunal y la Corte interamericana de derechos humanos no admiten.

En las últimas noticias del año pasado, podemos ver como en 30 países del mundo entero el matrimonio en personas LGTBI, se volvió legal teniendo así al continente de Europa como uno de los más trascendentes en este tema ya que este mismo tiene a 16 países que se ha legislado legalmente a favor del matrimonio en personas del mismo sexo, entre ellos solo se menciona a España, Francia, Irlanda, Reino Unido, Portugal entre otros esta noticia siendo el 13 de junio del 2019 ha revolucionado en muchos países más.

Ahora recientemente ya han venido tomando decisiones desde esta noticia a favor de este tema, donde Taiwán que es un país asiático ya implemento esta legislación de favorecer al matrimonio homosexual haciendo prevalecer los derechos de la comunidad LGTBI, siguiéndole los pasos un país muy cerca a Perú que es Ecuador quien ya a través de la Corte Constitucional implementa también esto en junio del 2019.

Ahora bien en las últimas pronunciaciones de ILGA que es la asociación mundial de personas LGTBI, la misma que tiene 1.600 organizaciones en diversos países haciendo valido los tratados de proteger los derechos de las personas de la comunidad LGTBI, manifestaron que en países tales como Costa Rica, Chile, El Salvador, Honduras y Perú aun no quieren implementar estas legislaciones a favor de la comunidad LGTBI, pero según sus últimos reportes si consideran estos últimos países mencionados que es inconstitucional discriminar a estas personas por su orientación sexual. (CNN. 2019).

#### Países que criminalizan la homosexualidad

Aquí se encuentra la parte más negativa, aún existen países que tienen ciertas opiniones negativas sobre la homosexualidad y no aceptan cambio en sus legislaciones a favor de la comunidad LGTBI. Son 67 Estados según la Organización de las Naciones Unidas unos tantos de ellos se encuentran en África, en los cuales aún tienen pensamientos atrasados donde criminalizan y ven esto como un horror, no pudiendo ver a dos personas del mismo sexo juntas. Esta información es según la federación que protege a esta comunidad ILGA se dice que en 26 de esos países reprochan esta idea y que además de ello la pena es de 10

años para la persona homosexual, inclusive, por si fuera poco, hasta podrían darle cadena perpetua.

Es increíble como por su orientación sexual no pueden expresarse dentro de sus países y lo pueden llegar hasta condenar, observamos cómo estas personas no tienen totalmente libertad en sus derechos desamparándolos legalmente, esto requiere sin duda alguna una lucha constante para poder obtener la igualdad y aunque en la totalidad no se logre poco a poco se lograra un avance. CNN, 2019.

Por mencionar solamente algunos lugares tales como África, Asia, América latina y el Caribe que no quieren aceptar los derechos de las personas LGTBI, ellos mismos según sus fundamentos legales dentro de sus estructuras consideran a esto como actos contra natura que es imposible de aceptar, y por ello hay discriminación para estas personas.

Por esto se requiere una estructura legal donde esta comunidad no se vea tan desprotegida ante tanta discriminación y tanto desamparo en el marco jurisdiccional. CNN, 2019.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos siempre ha tratado de proteger los derechos de las personas LGTBI, buscando siempre estar en una estrecha relación y un monitoreo constante en torno a la situación de estas personas, se sabe los muchos desafíos a los cuales se enfrentan en todo momento por la discriminación que no pueden aceptar muchos países y se preocupa por la inmensa realidad que se vive, en su lucha ha llamado la atención a diversos Estados sobre la problemática que se vive ante esta realidad que resulta seguir siendo una lucha porque además de llamar la atención a ciertos países por las estructuras de leyes que tienen actualmente también siempre está realizando recomendaciones en proteger sus derechos de la comunidad LGTBI. CIDH 2019.

Cambiar las estructuras de cada estado es un trabajo tedioso para la Comisión pero es una lucha constante por los cuales aún se encuentran luchando, pero es inevitable acabar con los pensamientos atrasados de los países que aún no quieren aceptar y a pesar del último informe que se realizó en el año 2015 hasta el año 2019

se determina que siguen estando en parte desprotegidos porque ciertamente si se reconoce derechos pero no en su totalidad, por esto es notable que se necesita una legislación muy bien planteada, buenas decisiones, judiciales y políticas que implementen buenas estructuras a favor de la comunidad, dando la perfecta seguridad para ellos de tal forma que pueda haber igualdad. CIDH 2019.

Ahora veremos algunos casos internacionales como tenemos en el país de Colombia donde la comunidad LGTBI busca el matrimonio igualitario. En este país su objetivo de las personas homosexuales es el respeto del derecho a la igualdad, debido a que las personas homosexuales son un grupo que se encuentran totalmente marginado por diversas situaciones, en relevancia con la ley, es decir, el marco jurídico no les favorecer sus derechos como es el caso del matrimonio, es por ello que el derecho cumple un papel fundamental en el desarrollo de la justicia social. La corte constitucional, la cual cumple un rol principal en el reconocimiento de los derechos y protección jurídica que estas personas buscan por igualdad. El 30 de junio del año 2013 la corte hizo un fallo resolviendo los derechos individuales de las personas, llegando al punto del matrimonio en las personas del mismo sexo sin ningún trato discriminatorio, es en este año que las parejas por un fallo de la misma corte constitucional obtuvieron el derecho de poder formalizar su matrimonio a través de un notario, para poder obtener un derecho mediante un vínculo contractual, esto se da a través de la sentencia (sentencia C-577 de 2011).

La sentencia C-577 de 2011 fue de gran trascendencia ya que dio un giro a la jurisprudencia en el país vecino, porque no se aceptaba el matrimonio homosexual mediante esta sentencia y se hizo un reconocimiento más detallado como explicito reconociendo el derecho de casarse entre las personas LGTBI ante un notario formalizando su matrimonio a través de un vínculo contractual recordando además la protección que estas personas requieren ante la sociedad.

En el país de Ecuador, la Corte Constitucional llego a reconocer la validez del matrimonio en personas del mismo sexo en su Sentencia No. 11-18-CN/19 se argumentó lo siguiente que el matrimonio como figura jurídica deber ser igualitario para todos independientemente de su opción sexual de cada ser humano y la forma

de impedir que gocen de este derecho personas del mismo sexo, llega hacer una manera de restricción legal lesionando así los derechos de estas personas así señalo la corte constitucional en Ecuador respecto al matrimonio igualitario.

Por lo que se reconoció en este país, que las personas del mismo sexo se puedan casar y esto pese a que su constitución y código civil especifique otra cosa solo reconociendo al hombre y a la mujer, esto fue expedido como fallo el 12 de junio del 2019. Angulo legal de noticia, 2019.

En el país de Costa Rica, ya se pueden casar las personas de la comunica LGTBI, esto ha sido prácticamente una conquista a los derechos de todos sin excluir a nadie con este hecho histórico se ha podido lograr una boda igualitaria entre dos mujeres femeninas protagonistas de esta linda historia de amor llegando al primer minuto del mes de mayo del día 26 en el país de Costa Rica lograron sellar su amor mediante este primer matrimonio gay un hecho trascendental ya que costa rica junto con chile y Perú eran uno de los países que se negaba rotundamente a poder aceptar este hecho e implementarlo jurídicamente dentro de su normatividad esto según ILGA una asociación ligada a proteger los derechos de la comunidad LGTB, pero con este hecho histórico costa rica se convirtió en uno de los primeros países de Latinoamérica que aceptan esta nueva legislación fueron Daritzia Araya junto con Alexandra Quiros quienes ya viven un matrimonio hoy en día gracias a la aceptación de este país.

América latina ahora ha dado la vuelta al mundo permitiendo este matrimonio que se llevó a cabo esto en plena pandemia mundial del Covid-19, el cual no ha sido impedimento para este gran matrimonio el cual fue de gran trascendencia virtual por la prevención que se vive hoy en día.

La corte interamericana de Derecho Humanos ha hecho un llamado a 12 países de américa latina a poder implementar esta normatividad y garantizar los derechos de la comunidad LGTBI sin éxito, y en ningún país Latinoamérica no se logró esto hasta este año 2020 siendo costa rica el primer país que cambia e implementa esta estructura política para todos por igual.

El presidente Carlos Alvarado mismo dio su manifestación a ello donde ha manifestado es el deber de todos luchar constantemente por acabar de raíz con la discriminación, sin esto ha cambiado muchas cosas ya que se ha dado como iniciativa y ejemplo para los demás países latinoamericanos. BBC News Mundo, 26 mayo 2020.

En el ordenamiento jurídico nacional, a pesar de los grandes avances de los Derechos Humanos y del reconocimiento del derecho al matrimonio homosexual en la Corte Interamericana y que nuestra Constitución Política del Perú de 1993 en su Artículo 2 inciso 2, nos manifiesta que “Todas las personas tenemos derecho a ser tratados igual ante la ley sin importar nuestra religión, opinión, condición económica, etc.” En nuestro país no hay mayor cambio en nuestra legislación sobre permitir el matrimonio homosexual.

Según el Tribunal Constitucional en la sentencia T.C 00606-2004-AA, nos manifiesta que; el derecho de igualdad no está exento de una condición negativa, en otras palabras, el derecho de igualdad tiene la potestad de impedir tratos discriminatorios, así como también este derecho tiene un requisito positivo por parte del Estado, quien tiene que realizar las observaciones de pautas o leyes que prohíban la discriminación y obliguen a establecer una relación de igualdad entre los contextos iguales e independencia a los contextos desiguales, esto cortaría la brecha de discriminación en la ley...” (párr. 11).

Un trato desigual o diferencial, la discriminación normalmente se inicia con un trato desigual que suele afectar de forma singular, a una sola persona; o de forma plural, a un grupo de personas y donde esta persona o grupo tenga la misma condición. Con normalidad se puede realizar estos tratos diferenciales, pero cuando las personas son de una condición diferente no se podría dar, es decir, puede existir estos tratos a personas que necesitan una ayuda superior sobre otra, como serían las personas que adolecen de una discapacidad que puede ser absoluta o relativa, lo cual, la ley si permite; pero en el caso que no se evidencie ninguna ayuda superior y en cambio este grupo o persona sean de la misma condición aquí se podría evidenciar el inicio de la discriminación. (Ayasta, 2010, p. 7-8).

El derecho a la igualdad es un factor básico de la normatividad jurídica, esto quiere decir que la aplicación de las leyes es para todos sin excluir ni dejar de lado a ningún ser humano, y si se dejara de lado implicaría ser discriminatorio, y esto a su vez da como consecuencia la vulneración de derechos, es esto lo que está ocurriendo con la comunidad LGTBI en nuestro país.

Según la ordenanza regional del año 2016, la prohibición de la discriminación por orientación sexual e identidad de género nos dice que las municipales distritales y provinciales han aprobado 100 ordenanzas municipales contra la discriminación y actualmente son 17 regiones del Perú que buscan prevenir y prohibir la discriminación en sus diferentes formas y ámbitos como son la discriminación a las personas LGTBI en ámbitos como la salud y la educación, buscando una tendencia al reconocimiento de la igualdad a este grupo vulnerable por una orientación sexual diferente, estas ordenanzas se justifican debido a los elevados índices de violencia, muertes y discriminación que se realiza a las personas LGTBI.

Según los datos de Promsex, 2016, en su análisis estadístico nos manifiesta que sorprendente 8 casos de asesinatos a la comunidad LGTBI donde 7 eran pertenecientes al grupo de gays y 1 era trans, aparte de eso 43 sufren de afectación a su seguridad personas y otras 28 de sufren de sus derechos en discriminación.

A pesar de la lucha de la comunidad LGTBI por el reconocimiento del derecho al matrimonio en nuestro país y de la época en que vivimos. Nuestra actual constitución se remota del año de 1993, época donde predominaba la religión, en esta época existía una doctrina católica como es el Estado Laico quien es la principal fuente de desenvolvimiento y crecimiento de nuestra cultura, creencias, tradiciones y comportamiento de la religión católica.

Según Llerena (2018) nos manifiesta que “El Estado Laico es una organización política que busca el equilibrio del Estado y la religión, ayudando a la libertad e igualdad de la población, por lo tanto, es el Estado quien no objeta ni contradice a la creencia de la iglesia, sino apoya a la pretensión del pueblo ocasionando una sociedad polifacético, la cual promueve la influencia del cristianismo”, por lo tanto, gracias a este Estado aún se conserva la influencia de la Iglesia Católica en nuestro



ordenamiento Jurídico de tal forma que nuestra constitución en su Art. 50 nos manifiesta que “El Estado reconoce a la Iglesia Católica como ayuda a nuestro avance cultural y brinda su total colaboración. Además, el Estado respeta otras creencias de culto u religiosas”.

Esta cultura, creencias, tradiciones y comportamientos que tenemos son influenciados de épocas antiguas, época donde la región era nuestra fuente de conocimiento, época que aluden a conductas homofóbicas.

según la encuesta nacional urbana de Vox Populi en el 2015 el 79 % de peruanos rechaza el matrimonio homosexual, esta encuesta abarca temas como la religiosidad de los peruanos, la sexualidad y la influencia de la Iglesia Católica en el país. Temas importantes para hallar por qué el rechazo del matrimonio homosexual, según esta encuesta gran parte de nuestra población rechaza no solo al matrimonio homosexual sino también a las personas homosexuales. Además, con esta encuesta se pudo observar que el 63% de peruanos considera a la iglesia católica gran influencia de creencia en nuestros hogares, lo que la convierte a la iglesia en un nivel de confianza del 79 %. Según esta encuesta se pudo evidenciar no solo nuestras creencias sino también nuestras conductas de rechazo a la comunidad LGTBI, conductas homofóbicas y discriminativas, lo que hace aludir responsabilidad a la iglesia católica.

Nuestro país no puede prohibir el matrimonio homosexual, debido a que estamos creando una conducta discriminativa, la influencia eclesiástica no nos ayuda a discernir, por tal razón en nuestra constitución política tiene una paradoja donde por una de los extremos se prohíbe total tipo de discriminación y por el otro extremo se prohíbe el matrimonio a las parejas que no sean heterosexuales. Además, en nuestro código civil argumenta que el matrimonio solo tiene una validez perfecta si se da entre un género masculino y femenino excluyendo a las parejas homosexuales, de esta manera se estipula la discriminación y vulneración al derecho de la igualdad. (RPP, 2017).

Con el pasar del tiempo y de la intervención de la Corte Interamericana abrió un gran paso al cambio de opinión de la iglesia debido a que tenemos un Papa más liberal y moderno con conformidad de nuestra gran problemática social.

Según el canal CNN (2018). El Papa Francisco en el 2018 se manifiesta sobre este gran punto de controversia y él manifestó lo siguiente: “¿Quién soy yo para juzgar?” Estas palabras fueron realmente fuertes para algunas personas y como venía del propio Papa dio la vuelta al mundo ya que hay muchos a favor como en contra, y estas palabras fue en el mes de mayo del 2018, donde se le realiza una entrevista dirigida por el Padre Fernando Prado, dicha entrevista llegó a ser publicada en el libro La Fuerza De La Vocación.

El Papa aquí se pronuncia acerca de los puntos más controvertidos donde se desafía la fe que tiene cada religioso, y hasta él mismo pronuncia que no es nadie para juzgar, sin embargo sus fieles seguidores si lo hacen, se toca este punto donde se requiere saber la opinión del Papa porque es uno de los asuntos más serios que no deja avanzar los derechos de las personas LGTBI, fue claro en pronunciar que una persona perteneciente a la comunidad LGTBI no es candidato para el sacerdocio, pero también argumentó que no puede juzgar a nadie.

A esto sumamos el caso de una persona que había sido víctima de violación, Juan Carlos Cruz un homosexual, quien pasó tres días con el Papa y en donde tocaron muchos temas de su sexualidad y abuso que sufrió en manos de un sacerdote de Chile, en donde el Papa le manifestó lo siguiente: “Sabes Juan Carlos, eso no importa. Dios te hizo así. Dios te ama así. El Papa te ama así y debes amarte y no preocuparte de lo que dice la gente”.

Ahora observamos la aceptación del mismo Papa, pero aun así las personas y la misma sociedad no acepta a la comunidad LGTBI como tal y menos reconoce sus derechos.

Este es un tema controversial en una vida religiosa, donde los pensamientos de guardar mandamientos de seguir correctamente la biblia, que es un libro de fe, se contraponen a estos derechos, y este es el primer factor de excusa que no deja

avanzar correctamente la evolución legislativa no solo en el Perú, si no en muchas partes del mundo.

La gran diversidad sexual que existe en el mundo genera siempre grandes impactos relacionados en el tema político social tratando de generar un reconocimiento de derechos dando, así como resultado muchos movimientos protestas, etc. Por otro lado, tales movimientos han llegado influir en muchos casos o por decir en algunos países no en la totalidad, pero de todas maneras esto ha llegado hacer un cambio sustancial.

De ello ha surgido que muchos países más se sumen y quieran lograr este cambio e implementar políticas a favor de las personas LGTBI, pero no logran hasta el momento resultado esto se debe a la gran trascendencia que tiene el ámbito religioso en toda la sociedad lo cual no permite surgir nuevos mecanismos jurídicos para la protección de los derechos de las personas de la comunidad LGTBI.

Es muy complejo hablar de este tema, pero es necesario tocar este punto ya que esto se presenta como un problema desde hace muchos años, la homosexualidad con la religión o cristianismo se ha puesto en un punto de discusión que ha trascendido las leyes, las políticas teniendo denominación muy importantes entre lo que es voluntad de Dios y lo que no lo es, debido a que no debería estar en conflicto, pero lamentablemente aun es así, para la sociedad no es tarea fácil dejar a un lado las creencias religiosas o su tipo de religión en particular y a lo largo de los años no se ha logrado evolucionar en este aspecto debido a ello.

Y esto ha sido uno de los más grandes problemas que hasta la actualidad estamos viviendo, donde las personas tienen que lograr entender que siempre va existir personas gays, lesbianas, bisexuales etc. Entonces no es bueno dar tanta importancia o énfasis a las creencias religiosas en sí, porque siempre van a existir personas que no siempre sean heterosexuales o que piensen al igual que uno, todos somos diferentes, por lo cual, debemos respetar el derecho del resto de personas,

Por ello es bueno tomar en cuenta leyes estructuras políticas especialmente creadas para las personas LGTBI dejando atrás los prejuicios que se viven en la

sociedad en el tiempo contemporáneo ya es fácil regular nuevas formas y regular derechos para las personas LGTBI, dejando de lado el ámbito religioso y creando igualdad para todos. Dossier, (2015).

Con la integración del Perú en algunos tratados, convenios y pactos podemos decir que no debería existir la discriminación, porque no solo en el plano internacional con la ayuda de la Corte Interamericana, sino también en el plano nacional hemos luchado por conseguir el derecho a la igualdad, y por el derecho de permitir el matrimonio homosexual. Nuestro país debe de regularizar su legislación conforme a lo dispuesto por la Corte Interamericana, debido a que todo Estado en que este afiliado a la Corte Interamericana debe de regularizar sus parámetros legales a esta. Por tal motivo, la Corte instó al resto de países a ***"adecuar sus legislaciones para dar vía libre al derecho de contraer matrimonio a la comunidad LGTBI"***.

Ahora el Perú debería evaluar cuál es la mejor forma de regulación de nuestras normas, para la aceptación del matrimonio homosexual. Ha habido propuestas de ley como son el Proyecto de Ley 718/2016-CR Ley que establece la Unión Civil y el Proyecto de Ley 961/2016-CR Ley de Matrimonio Civil Igualitario. Normas que han sido rechazadas por el Congreso de la Republica, por la influencia de nuestra cultura y de la iglesia católica. La falta de discernimiento que tiene nuestra cultura permite abrir paso a la ignorancia del reconocimiento de los derechos, que todos tenemos. Derechos que el Perú tiene que prevalecer, debido a su inscripción a la Corte Interamericana.

Según el Proyecto de Ley 718/2016-CR Ley que establece la Unión Civil, se buscaba crear una ley donde se permitía la Unión Civil de las personas homosexuales, donde estas se denominaba compañero o compañera civiles y se definía como una relación de convivencia que conforman de manera voluntaria y establece dos personas del mismo sexo teniendo como característica principal que es voluntario en ambos donde hay ciertas obligaciones tanto como deberes que los dos deben cumplir ya sea ante cualquier autoridad pública cuando se den los casos de estar frente a una institución pública o privada, respecto al derecho de habitación también y una serie de cosas que todas las personas como nosotros tienen

derechos sin exclusión la comunidad LGTBI deben gozar plenamente de la misma forma.

Además, se disuelve por el fallecimiento o ausencia de la persona que le acompaña causando que quede disuelto la unión civil, u otra razón será por mutuo acuerdo voluntariamente lo cual deberá ser notificado notarialmente por decisión de ellos.

Según el Proyecto de Ley 961/2016-CR Ley de Matrimonio Civil Igualitario, buscaba la modificación del artículo 234 del Código Civil donde se establecía que el matrimonio es la unión voluntaria de un hombre y una mujer sin impedimentos matrimoniales, ahora queriendo modificar al matrimonio como la unión voluntariamente concertada por dos personas legalmente aptas a fin de hacer vida en común. Donde los derechos y obligaciones que tienen los conyugues son los siguientes: los cónyuges deben respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia, a ello se suma que siempre deben estar viviendo juntos, tener ambos fidelidad mutua y mantener sus obligaciones en torno a sus responsabilidades ya sea en el ámbito doméstico o en el cuidado de sus familiares del uno o del otro u otras personas ligadas a ellos.

Además, la disolución del matrimonio seguía la misma modalidad según el Código Civil: Cuando hay presunción de muerte o se separan o en los últimos de los casos por la muerte de uno de ellos.

Luego de esclarecer ambos proyectos de ley podemos observar que al crear una ley especial solo para la comunidad LGTBI, sería un acto aún más discriminatorio, como es el caso de la ley 718/2016-CR Ley que establece la Unión Civil porque no podemos crear una ley solo para un grupo de personas, la ley es para todas las personas de forma general, por lo cual, no creemos que sería la forma adecuada para ayudar en la regularización de nuestra norma. La ley ya la tenemos solo hay que modificarla, es decir, estamos de acuerdo en parte con el segundo proyecto de Ley 961/2016-CR Ley que establece el Matrimonio Civil Igualitario porque tenemos que cambiar nuestro código civil en su artículo 234, quien nos enmarca en

parámetros heterosexuales, por lo cual, debemos de rectificar y retirar la definición del matrimonio de “la unión voluntaria de un hombre y una mujer sin impedimentos matrimoniales” a una definición sin discriminación a “la unión voluntariamente concertada por dos personas legalmente aptas a fin de hacer vida en común”, esto dará paso a la viabilización del matrimonio homosexual, lo que buscamos no es solo el matrimonio civil, como registra esta ley, nosotros buscamos un reconocimiento completo no solo civil sino también religioso, por tal motivo, nosotros queremos un reconocimiento total de la figura del matrimonio, para que no exista distinción entre personas o parejas heterosexuales de las homosexuales.

Debido a que los proyectos de ley que han sido presentados y que han sido rechazados solo proponían un matrimonio por la vía civil de las personas de la comunidad LGTBI, crea una distinción entre los homosexuales y los heterosexuales donde estos últimos pueden escoger libremente el poder escoger contraer matrimonio sea por la vía civil o religiosa.

Nuestra tesis busca un reconocimiento total del matrimonio para todas las personas de la comunidad LGTBI, es derecho de cada uno tener la facultad de decidir cómo querer casarse y porque medio hacerlo, si el Estado peruano viabiliza el matrimonio homosexual en nuestro territorio, debería observar esta diferencia que está realizando al permitir el matrimonio homosexual solo por la vía civil, estaríamos realizando actos discriminatorios al diferenciar los heterosexuales de los homosexuales. Es una línea invisible que es el propio Estado estaría implantando en la figura del matrimonio. Es reprochable saber que es nuestro mismo país no regulariza sus normas para dar paso al matrimonio homosexual, pero sería más penoso saber de qué si lo regularizara sería de forma muy discriminatoria por diferenciar a la comunidad LGTBI de las personas heterosexuales, lo que buscamos es tener los mismos derechos como cualquier persona a contraer matrimonio dentro de nuestro país y poder decidir porque vía realizarlo sea civil o religioso.

El Estado peruano forma parte de varios convenios, pactos, tratados, así como forma parte de la corte interamericana de Derechos Humanos, todos esto con la

finalidad de respetar nuestros derechos humanos y de actualizar sus normativas internas para prevalecer dichos derechos.

Nuestro país en su Artículo 2050 del Código Civil, manifiesta que “Todo derecho que sea adquirido en la tutela de un ordenamiento extranjero y que este sea competente según nuestras normas peruanas según el Derecho Internacional Privado, tiene la misma eficacia en nuestro Estado peruano”

Esto hace que el Estado peruano acepte tan suya otras resoluciones expedidas en el extranjero como si fuese las mismas resoluciones expedidas de nuestros jueces o poder judicial peruano, esto abriría lugar a que las personas de la comunidad LGTBI que contrajeron matrimonio en el extranjero pueda registrar su matrimonio en nuestro territorio cambiando así su estado civil, sin impedimento que tenga ninguna objeción por su orientación sexual o cualquier otra índole. Esto además abriría una brecha nuevamente a la discriminación debido a que solo las personas homosexuales que tengan solvencia económica puedan casarse en el extranjero y regresar a nuestro país a validar o reconocer su resolución y cambiar su estado civil, pero que pasaría con las personas homosexuales que no tengan esa solvencia económica, no podrían casarse y estarían frustrando sus derechos a no poder contraer matrimonio.

En resumen, es el mismo Estado quien hace una línea invisible entre la comunidad LGTBI que tengan solvencia económica y las que no las tengan, debido a que el Estado peruano no acepta el matrimonio homosexual porque no se encuentra regulado en sus normas, pero si acepta las resoluciones de matrimonio homosexual contraída en el extranjero de la comunidad LGTBI y estas pueden ser registrados sin impedimento y pueden cambiando su estado civil.

En la presente investigación tomaremos como metodología a las siguientes teorías: La teoría de los derechos fundamentales, quien nos manifiesta que todas las personas tenemos derechos humanos, los cuales tienen como principio los derechos fundamentales, quienes vienen hacer aquellos derechos que forman la base de todos los derechos humanos que tenemos, como es el caso del derecho a

la igualdad, quien es el derecho que sustenta a todas las personas a ser tratados de forma igual ante la ley.

También tomaremos como teoría el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 19/41, quien nos manifiesta cuales son los tratos de las leyes y prácticas que no se deberían permitir debido a que forma parte de conductas discriminatorias, además también nos habla de actos de violencia cometidos contra las personas de la comunidad LGTBI. Con estas dos teorías podemos dar a relucir los derechos que todas las personas tenemos y la vulneración de derechos a la comunidad LGTBI, además de observar cuales son los tratos discriminatorios que se realizan a esta comunidad.

En resumen, con las teorías previas podemos observar la existencia de la vulneración del derecho a la igualdad para las personas LGTBI, debido a la no legalización del matrimonio homosexual, lo cual atenta a los derechos fundamentales de esta comunidad, además que se incluye como un acto discriminatorio que se estaría cometiendo por parte del Estado peruano. Conforme pasa el tiempo los derechos humanos toman más terreno y se visualiza la extensión de cada derecho, por lo cual, no podemos enfocar el derecho de la igualdad a un tema en especial, sino que tenemos que visualizarlo en diferentes perspectivas; con la ayuda de la Corte Interamericana de Derechos Humanos podemos observar que este derecho forma base de la viabilidad del matrimonio homosexual, debido a que todas las personas tenemos el derecho de poder contraer matrimonio, sin importar la orientación sexual que tengamos, por tal motivo, es el Estado peruano que realiza varios actos discriminatorios; primero a no aceptar el matrimonio homosexual, a pesar que la Corte Interamericana ha instado a regularizar sus normas a los países para viabilizar el matrimonio homosexual; segundo que los proyectos de ley previos que han sido rechazados como son el Proyecto de Ley 718/2016-CR Ley que establece la Unión Civil y el Proyecto de Ley 961/2016-CR Ley de Matrimonio Civil Igualitario, no acapara la figura del matrimonio como tal, solo son enfocados por la vía civil y esto alude a actos discriminatorios por no hacer prevalecer el derecho a la igualdad y no poder contraer matrimonio como cualquier pareja heterosexual sea por la vía que quisiese tanto civil o religioso; tercero el Estado peruano conforme al



Artículo 2050 del Código Civil pueden aceptar las resoluciones de matrimonio homosexual realizados en el extranjero creando una brecha a la discriminación debido a que solo las personas que tengan solvencia económica pueden casarse en el extranjero y registrar su matrimonio en territorio peruano, pero no todos poseen esta solvencia económica, es decir, no todos pueden casarse en el extranjero y registrar su matrimonio y cambiar su estado civil.

Si estas observaciones fuesen apreciadas por nuestro ordenamiento jurídico significaría un gran cambio en nuestra legislación y dar un gran avance a la comunidad LGTBI en el reconocimiento de sus derechos dentro de nuestro país. Además, tendríamos un crecimiento sociocultural en el respeto debido de los derechos humanos.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **Tipo y Diseño Investigación:**

Tipo de estudio: básica porque nuestro objetivo ha tratado de dar un incremento con nuevos conocimientos teniendo en cuenta información actualizada para poder explicar los fundamentos actuales que hacen en nuestro presente trabajo una realidad problemática. (CONCYTEC, 2019)

Es cualitativa porque se ha descrito en gran manera la presente investigación y hemos podido comprender el por qué y de qué manera se halla el problema. (Hernandez.2016)

#### **Diseño de la investigación:**

Diseño interpretativo de la teoría de los derechos fundamentales para explicar cuáles son los derechos afectados a este grupo de personas de la comunidad LGTBI, además interpretaremos el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 19/41 donde nos ayudara a enfocarnos y a identificar cuáles son las leyes y prácticas que no se deberían dar ya que forma parte de actos discriminatorios, además nos informa cuales son los actos de violencia cometidos contra las personas LGBTI, con estas dos fuentes explicaremos cuál es nuestra perspectiva social. El presente trabajo de investigación se basa en una situación jurídica que parte de la realidad para un análisis que parte de la observación y evidencias desarrollándose progresivamente

#### **Categorías:**

Como categorías primero tenemos la Imposibilidad de contraer matrimonio en el Perú y como segunda categoría la Vulneración al derecho fundamental a igualdad y discriminación y como sub categorías donde trataremos de medir las categorías en base a Legislación, jurisprudencia en torno al matrimonio en el Perú y ver la necesidad de regulación de mecanismos jurídicos para no desproteger a la comunidad LGTBI. (Cisterna,2005). Ver anexo 001

### **Escenario de Estudio:**

Hemos utilizado en el presente trabajo de investigación como escenario de estudio la ciudad de Trujillo ya que en esta presente ciudad se realizó el presente trabajo y propiamente aquí se aplicará con el único propósito de poder conocer la realidad problemática. (Hernández, 2018)

### **Participantes:**

En este presente trabajo de investigación como participantes hemos tenido a la comunidad LGTBI ya que veremos de qué forma se les transgrede sus derechos.

Por otro lado, tenemos también como participantes a expertos en materia constitucional es decir abogados quienes darán su perspectiva desde el ámbito legal, también se requiere a psicólogos quienes darán su opinión en el aspecto psicológico del comportamiento humano y por último se requiere el ámbito más trascendente en el proyecto que son prejuicios religiosos por ello también participaran los sacerdotes de iglesias en los cuales podremos determinar qué opinión tienen en la época actual.

### **Técnica e instrumentos de recolección de datos:**

Como técnica que se utilizó es la entrevista teniendo en cuenta las preguntas para llegar a una buena conclusión final y el análisis documental de casos y jurisprudencia servirá para tener en cuenta que derechos se están vulnerando a las personas LGTBI. Ya que nuestro presente trabajo se realizará de manera cualitativa como ya hemos mencionado, las técnicas que se emplearon y desarrollaron mediante las entrevistas a un docente constitucional, a un psicólogo y a un padre de la iglesia católica, esto nos ayudara para tener una idea crítica de los derechos vulnerados a las personas LGTBI, en torno al derecho de la igualdad o la discriminación que viven ellos día tras día además de la viabilidad y aceptación del matrimonio homosexual en nuestro país, con el análisis de documentos, de hechos reales que en el país se han venido suscitando, como la lucha inalcanzable por

querer buscar la igualdad para todos sin conseguir que los derechos a las personas LGTBI sean respetados e iguales como cualquier persona común que vive en la sociedad.

### **Procedimiento:**

Como procedimiento mencionaremos al método en que vamos a recolectar información necesaria para poder llegar a nuestra conclusión, como fuente también se utilizó las entrevistas que vamos a emplear de los proyectos de ley rechazados por el congreso de la república para saber por qué no se respetan los derechos que actualmente se están vulnerando a la comunidad LGTBI quienes son el blanco de burlas de discriminación hoy en día y no son bien vistos por la sociedad que los rodea, por ello se requiere saber que opiniones tienen nuestros especialistas, para determinar qué es lo que piensas si realmente se están vulnerando sus derechos, así también es muy importante saber porque se rechazaron en su momento los proyectos de ley que se desarrollaron en beneficio de las personas LGTBI, porque al ser rechazados por el congreso se puede decir que desde allí no se logra la igualdad para todos, es más tedioso lograr la igualdad en la sociedad, las personas de a pie miran muy mal a las personas con gustos diferentes por ello realizaremos todo ello también por otro lado revisar la jurisprudencia.

### **Rigor científico:**

El instrumento de recolección de datos ha sido cuidadosamente revisado por tres expertos en la materia: como abogados y/o docentes en derecho en el ámbito constitucional los cuales realizaron observaciones al mismo y procedimos a levantarlas, quedando todo conforme, lo que nos sirvió para realizar las entrevistas. Por lo que se puede afirmar que se han cumplido con la consistencia lógica y el instrumento es aplicable ya que tiene coherencia en la redacción, y también cumple con el criterio de transferibilidad. (Hernández, 2014).

### **Métodos de análisis:**

Para ello se analizó de qué manera la imposibilidad de contraer matrimonio vulnera el derecho a la igualdad teniendo en cuenta información actualizada, por ello aquí de emplea el método jurídico doctrinario, porque se requiere fundamentos de

muchos autores ya sea nacional como internacional y deductivo porque vamos a razonar con la Información proporcionada con análisis documentales, derecho comparado, leyes y además las entrevistas pactadas para los expertos en el tema recolectando de esta forma datos posteriormente poder realizar el uso de la estadística descriptiva plasmándolo en tablas (no creo que vaya a ser tablas porque no es cuantitativa) y resumiendo toda la información necesaria (Sampieri, 2018)

**Aspectos éticos:**

Como mecanismo del presente trabajo se analizó tanto aspecto nacional e internacional para poder ver la trascendencia del problema planteado teniendo información de confianza para su desarrollo en este caso aplicando autonomía y justicia.

El presente trabajo es confiable ya que la información que se obtuvo es de autores expertos en el tema como reconocidos, como también tiene goce pleno en confidencialidad ya que las aplicaciones de entrevistas quedaron solo entre el entrevistado como entrevistador y la información que se requiera se protegerá con las reservas del caso. (Hernández, 2018).

#### **IV. RESULTADOS**

La presente investigación persigue el **objetivo general** de establecer si el derecho fundamental a la igualdad de personas de la comunidad LGTBI se ve vulnerado por la imposibilidad legal de contraer matrimonio en el Perú; para ello se fijaron ciertos objetivos específicos para que nos puedan encaminar hasta el fin último ya mencionado; esto a fin de estudiar nuestras categorías conceptuales antes señaladas, que fueron contrastadas con la aplicación del instrumento de la guía de entrevista aplicada a expertos arribándose a los resultados que paso a describir a continuación.

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 01 sobre analizar el derecho fundamental a la igualdad y la viabilidad del matrimonio homosexual en el Perú, se utilizó el instrumento de la entrevista, de las cuales se emplearon de las entrevistas de los abogados las preguntas N° 1 y 2, de las entrevistas de los psicólogos se utilizaron las preguntas N° 1, 2, 3, 4 y 5; y por ultimo de las entrevistas realizadas a los sacerdotes o pastores se utilizaron las preguntas N° 1, 2, 3, 4 y 5. Estas se encuentran vinculadas con el objetivo en relación, debido a que la presente investigación sea acogido de tres perfectivas combinándolas solo en la materia del derecho, las preguntas en mención son relacionas de acuerdo a cada especialista para que puedan interpretar nuestro objetivo en cuestión conforme a su especialidad.

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 02 sobre determinar si el Estado peruano atenta contra la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante la imposibilidad del matrimonio homosexual. se utilizó el instrumento de la entrevista, de las cuales se emplearon de las entrevistas de los abogados las preguntas N° 3 y 4, que se encuentran vinculadas con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado.

Tabla 1: Respuestas a la pregunta 1 por parte de los abogados

<p>PREGUNTA 1: ¿Cree usted que el matrimonio homosexual se debería aceptar en el Perú? ¿Porque?</p>		
<p>RESPUESTA 1:</p> <p>Considero que ya es tiempo que el matrimonio homosexual ya sea regulado en nuestro ordenamiento jurídico por cuanto constituye una bandera de lucha de un gran sector de la población peruana que considera violentados ciertos derechos fundamentales a la igualdad, así como derechos sucesorios. Además conocemos que, según el derecho comparado, ya muchos países (inclusive vecinos territorialmente) ya han aceptado este matrimonio.</p>	<p>RESPUESTA 2:</p> <p>Si porque para mí el matrimonio es cuerdo de voluntades unidas por un lazo de amor y no debería haber impedimentos para realizar dicho acto.</p>	<p>RESPUESTA 3:</p> <p>En mi opinión desde hace mucho tiempo el Estado peruano debió aceptar que se permita el matrimonio homosexual, esta gran comunidad han ido luchando por sus derechos que dicho sea de paso ningún país puede prohibir.</p>
<p>COMENTARIO: Con el pasar del tiempo, los derechos de las personas no se pueden observar de forma aislada, sino de forma conjunta, esto significaría que el derecho a contraer matrimonio tiene como base otros derechos fundamentales como son el derecho a la dignidad de la persona, el derecho de la igualdad. En la actualidad todos sin exclusión tenemos derechos que deben de ser protegidos por el Estado peruano, es decir, respecto a esta pregunta todas las personas de la comunidad LGTBI tienen el derecho a contraer matrimonio y en nuestro ordenamiento jurídico no está regulado, teniendo como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales de esta comunidad.</p>		

Tabla 2: Respuestas a la pregunta 2 por parte de los abogados

<p>PREGUNTA 2: ¿Considera usted que la imposibilidad de contraer matrimonio en el Perú a personas de la comunidad LGTBI vulnera un derecho fundamental?</p>		
<p>RESPUESTA 1: Me parece que si está vulnerando derechos fundamentales, como el de la igualdad, así como derechos sucesorios que son importantísimos en nuestra sociedad.</p>	<p>RESPUESTA 2: Si vulnera derechos fundamentales en especial el derecho a la igualdad, pues todos somos iguales y por ende tenemos los mis derechos.</p>	<p>RESPUESTA 3: En mi opinión si se vulnera varios derechos fundamentales como lo son el derecho a la dignidad de la persona, el derecho a la igualdad, el derecho a la identidad, el derecho a crear una familia, porque recuerden que no solo hay una clase de familia también existe la familia homoparental.</p>
<p>COMENTARIO: Los derechos fundamentales son la base del resto de derechos, al impedir el derecho del matrimonio a personas de la comunidad LGTBI se les está vulnerando otros derechos, como lo son el derecho a la igualdad, donde este derecho nos ampara en ser tratados por nuestro ordenamiento jurídico de forma igual ante la vista de la ley, dicho de otra manera, al no regularizar el matrimonio homosexual en nuestro ordenamiento jurídico tiene como efecto la vulneración de derechos a las personas de la comunidad LGTBI, como el derecho a la dignidad, el derecho a la identidad así como el derecho de crear una familia.</p>		



Tabla 3: Respuestas a la pregunta 3 por parte de los abogados

<p>PREGUNTA 3: ¿Cree usted que el Estado peruano atenta contra los pronunciamientos de la corte Interamericana de Derechos Humanos ante la imposibilidad de aceptar el matrimonio homosexual?</p>		
<p>RESPUESTA 1: No es que atente contra los pronunciamientos, lo que sucede es que nuestra nación aún es ciertamente conservadora en el aspecto de orientación sexual y en este sentido está dilatando el reconocimiento de este derecho, pero se regulará en un momento no muy lejano.</p>	<p>RESPUESTA 2: No, porque si bien existen pronunciamientos, estos son de carácter facultativo, sin embargo dichos pronunciamientos van servir para que se tome la decisión de aceptar el matrimonio homosexual.</p>	<p>RESPUESTA 3: La corte Interamericana de Derechos Humanos es nuestro camino a seguir de los países latinoamericanos, es quien orienta a los Estados. En el caso de nuestro país todavía guarda aires conservadores respecto a la aceptación del matrimonio homosexual, por lo cual, creo que está extendiendo el tiempo para acatar lo mencionado por la corte.</p>
<p>COMENTARIO: Todos los países latinoamericanos estamos inmerso dentro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo cual, nosotros como Estado tenemos que acatar lo dispuesto por esta misma corte. Pero actualmente el Estado no está velando por este cumplimiento, es decir, el Estado peruano no adecua su normativa jurídica nacional para reajustar los márgenes legales impuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dando como resultado el incumplimiento por lo interpuesto por la corte Interamericana de Derechos Humanos a la modificatoria de nuestro ordenamiento jurídico para la viabilización del matrimonio homosexual.</p>		

Tabla 4: Respuestas a la pregunta 4 por parte de los abogados

<p>PREGUNTA 4: ¿Qué creería usted qué pasaría si el Estado peruano no acata lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la aceptación del matrimonio homosexual?</p>		
<p>RESPUESTA 1: Si el Estado peruano se resiste a acatar lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se hará acreedor, en un primer momento de una amonestación formal, dado que tenemos un vínculo obligatorio con sus disposiciones. Después se abriría un proceso de denuncia al Estado ante la comisión Internacional de Derechos Humanos.</p>	<p>RESPUESTA 2: Depende de que, si los pronunciamientos tienen carácter vinculante, es decir, de estricto cumplimiento, si fuere así se abriría un proceso contra el Estado que viole los derechos humanos.</p>	<p>RESPUESTA 3: Si el Estado peruano no acato los pronunciamientos de la corte interamericana primero tendría una amonestación, luego si sigue sin acatar lo dispuesto, se abriría un proceso ante la comisión internacional de derechos humanos, por acción, aquiescencia, omisión. En caso de determine la responsabilidad del Estado se emitirá un informe, que sería como una resolución donde el Estado debe de acatar la decisión por la comisión.</p>
<p>COMENTARIO: Si el Estado peruano no cumple con acatar lo interpuesto por la Corte interamericana de Derechos Humanos se hará acreedor a una amonestación, posteriormente si el Estado continua en no acatar lo dispuesto por la Corte se</p>		

abriría un proceso ante la comisión internacional de derechos humanos, que sería una denuncia al Estado donde el Estado puede llegar a ser responsable de violar los derechos humanos por ACCIÓN, porque el Estado hizo o realizó algo que viole los derechos humanos; por QUIESCENCIA, porque sería un consentimiento tácito; y por OMISIÓN porque el Estado no actuó en defensa de un derecho cuando debía. Si se determina la responsabilidad del Estado se emitirá un informe. Donde esta comisión obligue a suspender los actos de violación de los derechos humanos, reparar los daños causados por la violación de derechos, introducir cambios o modificaciones al ordenamiento jurídico del Estado que violen los derechos humanos, entre otros. Esos serían los pasos de la corte interamericana de Derechos Humanos para que el Estado peruano legalice el matrimonio homosexual.

Tabla 5: Respuestas a la pregunta 1 por parte de los psicólogos

<p>PREGUNTA 1: ¿Consideraría usted que, si se aceptara el matrimonio homosexual en el Perú, las personas que no son abiertamente homosexual podrían expresarse libremente?.</p>		
<p>RESPUESTA 1: En mi opinión puede pasar con algunas personas que tengan su sexualidad reprimida.</p>	<p>RESPUESTA 2: De repente algunas personas que tengan firmes sus ideas.</p>	<p>RESPUESTA 3: Las personas que estén decididas o tengan sus ideas claras, si saldrían a relucir su sexualidad.</p>
<p>COMENTARIO: Con las personas heterosexuales es normal ver muestras de afecto en torno a nuestra sociedad, pero por otro lado estas conductas en su mayoría son reprimidas por las personas homosexuales debía que en nuestro Estado peruano tenemos ciertos criterios interpuesto por el Estado Laico. Si se aceptara el matrimonio homosexual habría una seguridad jurídica hacia las personas homosexuales y esta comunidad puede sentirse seguro y acogido para relucir su sexualidad, porque muchos no lo relucen por temor a ser víctimas de agresión física o discriminación.</p>		

Tabla 6: Respuestas a la pregunta 2 por parte de los psicólogos

<p>PREGUNTA 2: ¿Cree usted que con la legalización del matrimonio homosexual se reduciría la homofobia en la sociedad?</p>		
<p>RESPUESTA 1: Creo que si se reduciría la homofobia, pero con el pasar del tiempo, de poco a poco.</p>	<p>RESPUESTA 2: La homofobia es el miedo o terror a la persona homosexual, no significa que acabara está afectación psíquica. Solo se podría reducir si las personas reciben el tratamiento adecuado para superar su propia fobia.</p>	<p>RESPUESTA 3: De repente se disminuya un poco, pero la homofobia no acabaría.</p>
<p>COMENTARIO: El término homofobia es el miedo irracional a la persona homosexual, pero este término también nos lleva a enmarcarnos en nuestra sociedad como personas no tolerantes y agresivas sea por acción o por omisión con la comunidad LGTBI. En la mayoría de personas es normal tener miedo a algo, pero ese miedo no puede llegar a tal extremidad de discriminar, agredir y en muchas ocasiones matar a este sector de la comunidad LGTBI. Es lamentable que nuestra sociedad tenga amnesia de nuestra cultura, porque la homosexualidad antiguamente era bien vista recordemos que en la antigua Grecia era normal ver a un hombre mayor con un más joven, ahora en nuestro Perú antiguamente también existía la homosexualidad y se pueden visualizar en nuestros huacos o cerámicas eróticas que se encuentran en los museos distribuidos por todo el Perú.</p>		

Tabla 7: Respuestas a la pregunta 3 por parte de los psicólogos

<p>PREGUNTA 3: ¿Cree usted que al restringir o imposibilitar un reconocimiento social a un homosexual les genera una sensación de angustia o un problema psicológico?</p>		
<p>RESPUESTA 1:          Creo que las personas que les restrinjan un reconocimiento social, pudieran sentir frustración o causarle estrés, que es una enfermedad muy habitual y muchas personas lo sufren y no se dan cuenta.</p>	<p>RESPUESTA 2:          Todas las personas responden de manera diferente, pero en algunas pueden causar el trastorno de estado de ánimo, que esto se puede reflejar mediante la depresión o manía que siente en ese momento la persona por la imposibilidad de su aceptación.</p>	<p>RESPUESTA 3:          Posiblemente tendría un cuadro de depresión o estrés. Pero esto varia de pende de cada persona porque no todas las personas reaccionan o responde igual.</p>
<p>COMENTARIO:          Cuando las personas deseamos algo que es de justo derecho, y a pesar de ello no es reconocido, nos puede generar frustración o impotencia por la injusticia que se viene dando. En nuestro país no se regulariza nuestras normas para la legalización del matrimonio homosexual, y esto causaría discriminación a las personas homosexuales, dando como resultado la violación de derechos que se comete hacia este sector de la comunidad LGTBI que deseen casarse.</p>		

Tabla 8: Respuestas a la pregunta 4 por parte de los psicólogos

<p>PREGUNTA 4: ¿Considera usted que una persona tendría un problema o desorden psicológico cuando busca acceder a un reconocimiento social como es el matrimonio homosexual y no lo logra?</p>		
<p>RESPUESTA 1: Es depende de cada persona como lo asuma, algunas pudiera sufrir de depresión, estrés, frustración, entre otras cosas.</p>	<p>RESPUESTA 2: No considero que una persona tenga un problema o desorden psicológico por buscar un reconocimiento social, pero si pudiera haber un problema psicológico que tratar, cuando esta persona sea dependiente a esta aceptación.</p>	<p>RESPUESTA 3: Cuando una persona persigue sus sueños y no lo logra pudiera haber un cuadro depresivo, pero en su mayoría es pasajero.</p>
<p>COMENTARIO: La gran mayoría de personas buscan este reconocimiento como una superación personal como lo son los congresistas, ex presidentes, diputados, etc, para dar más énfasis en su imagen personal, pero en este caso es totalmente diferente, porque esta comunidad no busca un reconocimiento social como una muestra de dar un realce a su imagen, sino busca este reconocimiento porque sus derechos son vulnerados, y son víctima de discriminación al no permitir la legalización del matrimonio homosexual.</p>		

Tabla 9: Respuestas a la pregunta 5 por parte de los psicólogos

<p>PREGUNTA 5: ¿Usted cree que una persona homosexual a no permitirle contraer matrimonio pudiera afectar en su autoestima?</p>		
<p>RESPUESTA 1: Es depende de la personas, si esta ve a la figura del matrimonio como un objetivo en su vida personal, pudiera causar depresión y por ende bajar su autoestima.</p>	<p>RESPUESTA 2: Depende de cada persona, hay personas que no se harían problemas y seguirían adelante como es el actuar común, pero hay otras personas que tienen ciertas creencias y desean casarse, estas personas podrían estar inmerso en depresión y así bajar su autoestima progresivamente.</p>	<p>RESPUESTA 3: Si la persona homosexual, es abiertamente homosexual y desea casarse y no pudiera hacerlo podría tener un cuadro depresivo o de estrés, y esto contribuiría a bajar su autoestima.</p>
<p>COMENTARIO: El Estado como principal ente garantizador tiene la obligación de respetar, facilitar, proveer y proteger todos nuestros derechos, por lo tanto, es el Estado quien asume esta responsabilidad a través de todos sus mecanismos internos y externos, dando como resultado que todas las personas bajo su territorio tengan libertad de derecho, en este margen, podemos enfocarnos la vulneración de derecho que existe a la comunidad LGTBI en nuestro país, recordando que la autoestima viene en conjunto con el sentirse bien en su entorno (sociedad), dicho de otra manera. Si nuestro país no legaliza el matrimonio homosexual afectaría no solo sus derechos de la comunidad LGTBI sino también su sentir, porque recordemos que este deseo de contraer matrimonio es de justo derecho de esta comunidad, ya que todas las personas sin excepción tenemos derechos como el derecho a la igualdad, a ser vistos por los ojos de la ley de forma igual sin importar nuestra orientación sexual.</p>		



Tabla 10: Respuestas a la pregunta 1 por parte de los sacerdotes o pastores

<p>PREGUNTA 1: ¿Cree usted que el matrimonio homosexual se debería aceptar en el Perú? ¿Porque?.</p>		
<p>RESPUESTA 1:                  No, porque Dios creo al hombre y a la mujer a su imagen y semejanza, y les dijo llenen la tierra, además el fin del matrimonio es la procreación, lograr en la pareja la felicidad y prestar mutuo amor y mutua ayuda a los hijos escucharlos moral y cristianamente.                  Además, en la sagrada escritura dice que el hombre y la mujer fueron creados el uno para el otro</p>	<p>RESPUESTA 2:                  Porque Dios no aprueba, eso indica la biblia en el antiguo testamento LEVITICOS 18:22 No te acostarás con un hombre como si te acostaras con una mujer.” y LEVITICOS 20: 13 Si alguien se acuesta con un hombre como si se acostara con una mujer, se condenará a muerte a los dos, y serán responsables de su propia muerte, pues cometieron un acto infame y en el nuevo testamento también desaprueba. ROMANOS 1: 26,27 y 28, por eso, Dios los ha abandonado a pasiones vergonzosas.                  incluso sus mujeres han cambiado las relaciones naturales por las que van contra naturaleza; y, de la misma manera, los hombres han dejado sus relaciones naturales con la mujer y arden en malos deseos los unos por los otros. hombres con hombres cometen actos</p>	<p>RESPUESTA 3:                  No, porque la iglesia sigue los preceptos de Dios que está plasmado en la biblia en donde dice que Dios creo al hombre y a la mujer y lo dejo bien claro.</p>

	<p>vergonzados y sufren en su propio cuerpo el castigo de su perversión. 1 CORINTIOS 6. 9-10</p> <p>No sabéis que los injustos no heredarán el reino de Dios? no erréis; ni los fornicarios, ni los idólatras, ni los adúlteros, ni hombres que tienen para propósitos contranaturales, ni hombres que acuestan con hombres, ni los ladrones, ni los avaros, ni los borrachos, ni los maldicientes, ni los estafadores, heredarán el reino de Dios.</p>	
--	---	--

**COMENTARIO:**

El derecho se forma para regular conductas, es decir, con la ayuda del derecho vamos a tener una sociedad encaminada a poder discernir lo bueno de lo malo, con el pasar del tiempo los derechos de las personas se vienen identificando y fortaleciendo, pero aún existe cierto sector que aún son víctimas de vulneración de sus derechos como es el caso de la comunidad LGTBI, al no legalizar el matrimonio, por este motivo y porque es su derecho de esta comunidad, se debería legalizar el matrimonio homosexual. Lo que todo país busca es avanzar como Estado, pero ningún país puede avanzar como tal, si primero no se respeta los derechos de las personas. Es lamentable que a pesar de la lucha constante para que todas las personas tengamos derechos, estos son privados por nuestro Estado a la comunidad LGTBI al no viabilizar el matrimonio homosexual en el Perú.

Tabla 11: Respuestas a la pregunta 2 por parte de los sacerdotes o pastores

<p>PREGUNTA 2: ¿Cree usted que si el Estado peruano regulariza las normas y se permitiera el matrimonio homosexual estaría dispuesto a casar a una pareja homosexual?.</p>		
<p>RESPUESTA 1: No, porque entre Estado y Iglesia cada cual tiene sus leyes propias y el matrimonio tiene por naturaleza la procreación, la unión entre el hombre y la mujer es indisoluble y dijo lo que Dios unió que no lo separe el hombre. Por tanto, la alianza matrimonial por la que un hombre y una mujer constituyen una íntima comunidad de vida y amor fue fundada y dotada por de sus leyes propia por ser el creador. Por su naturaleza esta ordenada al bien de los cónyuges.</p>	<p>RESPUESTA 2: Definitivamente NO.</p>	<p>RESPUESTA 3: No, el Estado tiene la potestad de casar a un homosexual solo por la vía civil, no porque el Estado garantice esto no significa que la iglesia debería acatar o aceptar esta imposición. Nosotros solo seguimos nuestra fe que Dios nos ha encomendado en sus santas escrituras, y solo seguimos lo que encomienda el Papa que sería nuestro representante de nuestra iglesia.</p>
<p>COMENTARIO: La iglesia católica que ha sido gran influencia en nuestro desarrollo cultural no desee casar a ninguna persona que sea homosexual. Es lamentable que la</p>		

iglesia teniendo tanta magnitud de confianza en nuestros hogares, vea primero su imagen de sacerdote o pastor antes que los derechos humanos. Recordemos que un Estado sin derechos no tendríamos seguridad jurídica, todo sería un desorden y habría vulneración de derechos constantemente, además como Estado estaríamos en retroceso. La iglesia católica sufre de amnesia de nuestra cultura debido que desde antes que existiera la iglesia católica, la homosexualidad era algo normal y cotidiano en la vida social, después tuvo mayor apogeo la religión católica y se observaba a la homosexualidad como algo indigno, además era una conducta socialmente reprochable, la iglesia clasifico a este grupo de personas como personas con un trastorno, en sentido que son tentaciones para realizar algo que es pecaminoso. La iglesia católica se equivoca porque la homosexualidad no es un trastorno ni mucho menos una enfermedad como alegaban los psicólogos, por tal motivo en 1990 la Organización Mundial de la Salud elimino a la homosexualidad del registro de enfermedades. Observando todo lo anterior y las grandes equivocaciones de la iglesia católica, además de la discriminación directa que hace a la comunidad LGTBI, nosotros como personas buscamos la paz social, y esto solamente se cumple con el respeto de los derechos humanos, por lo cual, el Estado peruano debería regularizar sus normativa jurídico nacional para la viabilización del matrimonio homosexual.

Tabla 12: Respuestas a la pregunta 3 por parte de los sacerdotes o pastores

<p>PREGUNTA 3: ¿Cuál sería la posición que tomaría la Iglesia católica frente a la aceptación del matrimonio homosexual?</p>		
<p>RESPUESTA 1: Su posición de la Iglesia es respetar las leyes de cada Estado, pero la Iglesia defiende la naturaleza del matrimonio entre un hombre y una mujer si se deja de lado la naturaleza del matrimonio se deja el complemento entre el hombre y la mujer La iglesia no está en contra de la homosexualidad respeta al ser humano.</p>	<p>RESPUESTA 2: La posición es NO. Esto indica perversión y DIOS CASTIGA ESTOS HECHOS, la prueba se encuentra en GENESIS 19:5-24- los hombres de Sodoma quisieron violar a los ángeles de Dios y versículo 24 Sodoma fue consumido en fuego.</p>	<p>RESPUESTA 3: No aceptaría en ningún momento casar a una persona homosexual, porque irían en contra de Dios. Pero sin embargo nosotros como elegidos por Dios para infundir paz y tranquilidad a las personas que abran sus corazones a la palabra del Señor y muestre arrepentimiento, estaríamos dispuestos a confesarlo y a que cumpla su penitencia, para que nuestra oveja vuelva nuevamente a su rebaño del Señor.</p>
<p>COMENTARIO: Nosotros como país buscamos la paz social, y debemos direccionarnos en el respeto de los derechos humanos, porque aun en la actualidad hay cierto sector de personas que vulneran los derechos de otras personas como lo es la iglesia católica porque le da mayor importancia a su imagen social, dicho de otra manera, la iglesia católica no respeta todos los derechos de las personas de la comunidad LGTBI porque les priva y violenta su derecho a poder contraer matrimonio religioso, debido a que internamente la iglesia ha impuesto parámetros irrompibles desde épocas antiguas donde aún los derecho</p>		

humanos no existía. El derecho se encuentra en constante cambio y modificación de acuerdo al espacio y tiempo actualmente vividos, es parte de una evolución de derechos, pero esto no ocurre dentro de los parámetros sociales interpuestos por la Iglesia, esto conlleva a que la Iglesia aun tenga pensamientos primitivos en sus interiores. Actualmente el Papa sea pronunciado sobre las personas homosexuales y él no va a juzgar a este sector de personas, pero al parecer tampoco hace gran cambio en sus normas internas para que se modifique y se regularice el matrimonio religioso, dando como resultado no enmarcarnos en el espacio y tiempo que nos encontramos además de la vulneración de derechos al matrimonio para la comunidad LGTBI.

Tabla 13: Respuestas a la pregunta 4 por parte de los sacerdotes o pastores

<p>PREGUNTA 4: ¿Considera usted que al permitir la viabilidad del matrimonio homosexual se estaría devaluando al matrimonio?.</p>		
<p>RESPUESTA 1: Si porque se denigra el matrimonio porque se reduce a la vez la gloria de la virginidad. la Iglesia considera el intercambio de los consentimientos entre los esposos como el elemento indispensable que hace el matrimonio.</p>	<p>RESPUESTA 2: SI.</p>	<p>RESPUESTA 3: Si, como ya había mencionado Dios instituyo al matrimonio solo para el hombre y a la mujer y aquí se está rompiendo esta regla principal de un matrimonio religioso en donde Dios dijo se unirán hombre y mujer y serán una sola carne.</p>
<p>COMENTARIO: El matrimonio además de ser un derecho son acuerdos de voluntades de las personas independientemente de su orientación sexual, es decir, que la esencia del matrimonio no cambia si la pareja es heterosexual o homosexual, la figura del matrimonio es tal como es. La confusión viene por estereotipos impuestos nuevamente por la iglesia católica, al enmarcar al matrimonio como un sacramento que une indisolublemente a un hombre y una mujer y por el que se compromete hacer vida en común. Además, con la ayuda del Estado Laico quien nos influencio en nuestra cultura se forma nuestra constitución donde esta misma reconoce a la Iglesia Católica en su Artículo 50 gran influencia de nuestra cultura nacional, dando como resultado nuevamente que en el Código Civil enmarque en su Artículo 234 nos dice que “La figura del matrimonio solo puede ser concertada en una unión voluntaria de un varón y</p>		

una mujer que no tengan ningún impedimento, con la finalidad de hacer vida en común, esto conllevaría no solo a infringir discriminación directa a la comunidad LGTBI sino nos crea una confusión con la figura del matrimonio en decir que solo se permite la unión de un hombre y una mujer, pero recordemos el derecho de contratos que nos manifiesta que el matrimonio es un contrato porque nace del acuerdo de voluntades de tal modo que si dicho acuerdo no existe o está viciado, el matrimonio-contrato no padece a la vida del derecho. Con esto damos respuesta a la pregunta respondiendo que la esencia del matrimonio no cambia.



Tabla 14: Respuestas a la pregunta 5 por parte de los sacerdotes o pastores

<p>PREGUNTA 5: ¿Cómo considera usted la repuesta que dio el Papa Francisco en donde manifestaba lo siguiente “Si las personas se acercan de corazón a Dios quien soy yo para juzgar a los homosexuales”?</p>		
<p>RESPUESTA 1: La iglesia no juzga a nadie y no excluye a nadie. todos son seres humanos y como personas hay que amarlas. En resumen, san pablo dice maridos amen a sus mujeres como Cristo amo a la Iglesia.</p>	<p>RESPUESTA 2: Si acerca a DIOS de corazón va ver un cambio de vida. lo que indica el registro bíblico, 1 CORINTIOS 5. 17. de modo que si alguno está en Cristo, nueva criatura es; las cosas viejas pasaron; he aquí todas las cosas son hechas nuevas.</p>	<p>RESPUESTA 3: Me parece que estuvo bien, porque todos somos hijos de Dios y no tenemos que hacer distinción de nadie, Dios quiere recuperar a sus ovejas, solo se acercan de corazón a Dios. Dios les dará la resignación y estará en paz.</p>
<p>COMENTARIO: Actualmente el máximo representante de la Iglesia católica manifiesta que “Si las personas se acercan de corazón a Dios quien soy yo para juzgar a los homosexuales”, esto haría a relucir que el Papa busca no solo la paz social, sino que no va a diferenciar a las personas homosexuales de las heterosexuales, pero hace contradicción con su actuar, porque si el no fuese quien para juzgar a las personas de la comunidad LGTBI daría paso a regularizar el matrimonio homosexual por la Iglesia Católica, además recordemos que los miembros de la Iglesia en su gran mayoría nos hacen relucir que todos somos hijos del Señor y que todos somos creados por el Señor, entonces sí es cierto porque la diferenciación en una pareja homosexual de una heterosexual. Si Dios nos ama tal cual entonces no habría razón para esta diferenciación. Es discriminación lo que los miembros de la iglesia infringen directamente hacia la comunidad LGTBI al no permitirle el matrimonio religioso. Esto a su vez traería como consecuencia la vulneración de derecho a las personas de esta comunidad.</p>		

## DISCUSIÓN

Respecto al presente proyecto de investigación nuestro objetivo general es Establecer si el derecho fundamental a la igualdad de personas de la comunidad LGTBI se ve vulnerado por la imposibilidad legal de contraer matrimonio en el Perú, a ello se demuestra que si se está vulnerando en la actualidad su derecho del matrimonio y otros derechos que derivan de este, lo podemos apreciar en las tablas 2,7,8,9,10,11,12 y 13 recordemos que todos los derechos tenemos que observarlos de forma conjunta y no aislada porque todo nuestro organismo jurídico es un todo, donde tiene una base que estos vendrían hacer los derechos fundamental como lo son el derecho a la igualdad, que viene siendo vulnerados por nuestro país al no legalizar el matrimonio homosexual. Actualmente vivimos en una sociedad reforzada con una cultura eclesiástica muy marcada para nuestra conducta, según la encuesta nacional urbana de Vox Populi en el 2015 el 79 % de peruanos rechaza el matrimonio homosexual, esta encuesta abarca temas como la religiosidad de los peruanos, la sexualidad y la influencia de la Iglesia Católica en el país. Temas importantes para hallar por qué el rechazo del matrimonio homosexual, según esta encuesta gran parte de nuestra población rechaza no solo al matrimonio homosexual sino también a las personas homosexuales. Además, con esta encuesta se pudo observar que el 63% de peruanos considera a la iglesia católica gran influencia de creencia en nuestros hogares, lo que la convierte a la iglesia en un nivel de confianza del 79 %. Según esta encuesta se pudo evidenciar no solo nuestras creencias sino también nuestras conductas de rechazo a la comunidad LGTBI, conductas homofóbicas y discriminativas, lo que hace aludir responsabilidad a la iglesia católica.

Según la OMS (2015). Nuestra cultura sufre de amnesia porque desde antes que existiera la religión existió la homosexualidad recordemos que en la antigua Grecia existió las parejas homosexuales masculinos donde se podía observar a un hombre mayor y uno más joven, eran conductas habituales que poco a poco en conjunto con el inicio de la religión católica este grupo de personas fueron vistos de otra

manera denominándolos como trastorno, pero la Iglesia se equivocó porque años después en 1990 la OMS Organización Mundial De La Salud quito a la homosexualidad formalmente de la lista de las enfermedades. Tiempo después del inicio de la iglesia surge el derecho, que fue una solución en la regulación de conductas. Con el derecho ya en la sociedad poco a poco las personas discernían las conductas buenas de las malas, dando paso al reconocimiento de los derechos humanos.

Ahora respecto al primer objetivo específico de esta investigación es Analizar el derecho fundamental a la igualdad y la viabilidad del matrimonio homosexual en el Perú, sobre este objetivo podemos evidenciar en la tabla 1, 5, 6 y 14 para ello recordemos que el Estado es el principal ente garantizador de nuestros derechos humanos, pero si este mismo no adecua sus normativas en el espacio y tiempo que vivimos crea una gran brecha para la vulneración y violación de derechos. Con las entrevistas realizadas a los expertos en la materia constitucional (entrevistado 1, entrevistado 2 y entrevistado 3) queda evidenciado que nuestro país necesita un cambio en sus normativas jurídicas nacionales para la legalización del matrimonio homosexual, por otro lado, también se evidencio que nuestro país aún guarda aires conservadores que dilatan este cambio de normativas. Recordemos que nuestra cultura se forma con la ayuda del Estado Laico, es decir, nuevamente la influencia de la iglesia Católica es grande en nuestros hogares recordemos la encuesta por Vox Populi antes mencionada, esto nos ocasionaría, no enfocarnos en el espacio y tiempo en que vivimos, sino en enfocarnos en tiempos antiguos, está más decir que la Iglesia Católica se creó hace muchos años atrás y de los cual este grupo religioso se enfoca de sagradas escrituras que fueron escritas con los problemas sociales de esa época. El derecho se creó para regular conductas y este está en constante modificación con relación al tiempo actual vivido, dicho de otra manera, el derecho busca solucionar problemas actuales que con el pasar del tiempo han surgido nuevos problemas sociales.

Según Ibáñez (2018) en su tesis nos confirma que toda la vida tenemos que adaptarnos al cambio por ello que de acuerdo a nuestro proyecto la salida única es

el adaptarse ya que siempre vamos a tener que lidiar con personas diferentes a nosotros. La cuestión es poder tratar este asunto como cualquier otro y poder convivir con este día a día, por otro lado se demuestra que todo empieza con la familia, si sus propios padre no respetan a estas personas como tal, se hace más tedioso o complicado que la sociedad lidie con esto y además que respeten sus derechos, es por ello que determina como ámbito principal a la familia que tiene un rol importante en sus integrantes de esta, es necesario tener el apoyo primero de la familia luego de la sociedad en sí, si las personas aceptan el cambio se podría ser viable rápidamente el matrimonio homosexual.

Según el Tribunal Constitucional en la sentencia T.C 00606-2004-AA, nos manifiesta que; el derecho de igualdad no está exento de una condición negativa, en otras palabras, el derecho de igualdad tiene la potestad de impedir tratos discriminatorios, así como también este derecho tiene un requisito positivo por parte del Estado, quien tiene que realizar las observaciones de pautas o leyes que prohíban la discriminación y obliguen a establecer una relación de igualdad, esto cortaría la brecha de discriminación en la ley”. Para vivir en nuestra sociedad el derecho a igualdad es básico como esencial y si se vulnera implica una discriminación,

Respecto a las entrevistas de los psicólogos en la (tabla 5). Todos tenemos el derecho de expresarnos libremente porque así nos permite nuestro derecho y tenemos esa seguridad jurídica, pero esto en ocasiones no ocurre por el miedo a ser discriminado o en muchas ocasiones agredido físicamente y esto ocurre porque la comunidad LGTBI no se sienten protegido por el Estado.

Según los datos de Promsex, (2016), en su análisis estadístico nos manifiesta que sorprendente 8 casos de asesinatos a la comunidad LGTBI donde 7 eran pertenecientes al grupo de gays y 1 era trans, aparte de eso 43 sufren de afectación a su seguridad personas y otras 28 de sufren de sus derechos en discriminación.

Respecto a la tabla 6, los entrevistados mencionan que la homofobia es el miedo irracional a las personas homosexuales, conducta que nos fueron implantadas por nuestra cultura y el apogeo de la Iglesia Católica, recordemos nuevamente la

encuesta urbana por Vox Populi donde llego a concluir que la población no acepta al matrimonio homosexual ni a la persona homosexual causando discriminación y conductas homofóbicas implementadas por parte de nuestra cultura y el 63% de peruanos considera a la iglesia católica gran influencia de creencia en nuestros hogares, lo que la convierte a la iglesia en un nivel de confianza del 79 %. Esto es el resultado de implementar una cultura muy enmarcada en pensamientos cristianos que no dejan ver los derechos humanos que todas las personas tenemos sin exclusión alguna.

En la vida diaria nosotros nos desenvolvemos en la sociedad, y nuestra autoestima conlleva también a sentirse bien con nuestro entorno, pero si este entorno no respetara tus derechos es grato que exista una incomodidad y por no estar a gusto por tu entorno causaría bajar tu autoestima.

Ahora respecto al segundo objetivo específico de esta investigación es Determinar si el Estado peruano atenta contra la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante la imposibilidad del matrimonio homosexual esto se demuestra en la tabla 3 y 4.

El Estado como principal ente garantizador de derechos no está protegiendo el derecho al matrimonio como también los derechos fundamentales de la comunidad LGTBI, por lo cual, la pregunta 3 (tabla 3) de la lista de pregunta a los abogados constitucionalistas nos llega a un conceso que si el Estado peruano no acata lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos humanos, respecto a la pregunta 4 (tabla 4) primero el Estado peruano tendrá una amonestación, luego si sigue con la negativa de la modificatoria de normas se le abriría un proceso ante la comisión Internacional de Derechos Humanos que vendría hacer una denuncia que le interponen al Estado peruano. Posteriormente se emitirá un informe donde se determinará si el Estado viola o vulnera derechos humanos, además se podrá ordenar la modificatoria de la norma que daña o vulnera el derecho del sector afectado para que cese esta vulneración de derechos, y posteriormente si la comisión cree necesario podría pedir una indemnizar a este sector que ha sido afectado por el Estado peruano.

Según Castro (2017). Confirmamos que todos tenemos sueños y los perseguimos pero con nuestro último objetivo para la comunidad LGTBI, es muy tedioso conseguir lo que quieren lograr, mientras todas las personas perseguimos sueños, que en muchas ecuaciones dependen de cada persona y al esfuerzo de esta para llegar a adquirirlo, que pasa si este sueño o deseo es un derecho que tienes, no hay la necesidad de realizar protestas por algo que es inherente a ti, pero en el caso del matrimonio homosexual, a pesar de ser de justo derecho de la comunidad LGTBI a poder casarse, esto no está regularizado en nuestro país, por lo cual, indirectamente obliga a la comunidad LGTBI a protestar por ello. Con la ayuda de la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien abrió paso a la aceptación del matrimonio homosexual, todos los países que se encuentran inmerso o inscritos en ella debe de acatar y regularizar su normativa jurídica nacional a favor de esta comunidad, es decir, que es de justo derecho lo que están exigiendo a las autoridades, por lo cual, es comprensible su sentir de frustración al ser víctimas de violación de sus derechos.

Aquí nuevamente se llega a confirmar el desbalance que vive la sociedad actual como principal enemigo los pensamientos atrasados que se basan en la religión o simplemente personas que discriminan por querer hacerlo, por ello la solución tiene que darse ya, en muchos países se ha implementado esta normativa para beneficiar a este sector débil, para ello nos queda acoplarnos al mismo y poder ejercer derechos todos por iguales.

## VI. CONCLUSIONES

- El derecho a la igualdad que se encuentra estipulado en la constitución como un derecho legítimamente para todos, por el contrario se ve vulnerado para la comunidad LGTBI ya que estas personas no son libres de decidir por el matrimonio, porque según lo que especifica el código civil contrapone a la constitución ya que se dice que solo es permitido el matrimonio entre varón y mujer lo cual determina que existe una exclusión por esa parte y la solución al problema sería implementar derechos relacionado a ello dejando de lado la sociedad conservadora que siempre pone límites de alguna forma tiene que ponerse fin al debate político religioso, recordemos la biblia fue escrita en época distinta a la actual por ello en esta época con las actualizaciones correspondientes nos queda aceptar y desarrollar.
- De acuerdo a la viabilidad del matrimonio igualitario no es fácil ya que tenemos como enemigo principal la religión lo cual tiene gran influencia en la sociedad por ello la viabilidad ya que queremos en lo civil y religioso comenzaríamos desde un plano Civil así la sociedad comenzaría aceptar esto para que en lapso de tiempo a largo plazo se acepte el matrimonio religioso como ya sabemos Dios no discrimina por eso las personas tampoco lo pueden hacer, la manera de aceptar esta política nueva sería comenzar por la interpretación al pie de la letra todos somos iguales tenemos los mismos derechos por tanto no hay forma que excluir a nadie bajo ninguna situación el matrimonio no puede ser figura de discriminación como lo está siendo ahora.
- Finalmente en conclusión el estado no está atentado contra los derechos de corte interamericana ya que estos derechos son facultativos para cada estado independientemente de su aceptación o no, pero lo que sí es solución es acoplar el modelo legislativo de todos los países quienes aceptaron el

matrimonio igualitario basándose en derechos de la corte interamericana, lograríamos así la igualdad y aunque suene nefasto para la sociedad es imposible negar que nos encontramos en un mundo de igualdad por ley y eso es algo a lo que las mismas personas tarde o temprano tendrán que aceptar por ello nuestra propuesta legislativa es un matrimonio sin discriminación, para ello se requiere modificar el art234 del código civil y poner a libre disposición la materia del matrimonio.



## VII. RECOMENDACIONES

- La dificultad que se encontró en el presente proyecto son las entrevistas que tenían que aplicarse ya que el tiempo y la situación no se permitió a más por ello para las siguientes tesis relacionados a esta materia para tener ideas claras y más concisas se requiere tener mayor número de entrevistados sobre todo en el ámbito que es más enemigo de esta tesis que es la religión sería bueno que entrevisten a religiones por separado.
- Por otro lado, analizar lo proyecto de leyes con los cuales se aceptaron el matrimonio LGTBI en países vecinos para que de esta forma se tenga un análisis a profundidad de cada situación en países vecinos y poder mejoras esta en nuestro país.
- Para las futuras investigaciones se requiere no dejar de lado la materia educativa, para tener base importante para las generaciones futuras, porque si queremos la aceptación de la comunidad LGTBI, debemos ser tolerantes y empáticos, por lo cual, debemos comenzar por educar desde hoy a la nueva juventud del futuro y así se lograría un gran avance en nuestra sociedad.

## REFERENCIAS

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, A/HRC/29/23, 4 de mayo de 2015, párr. 42, citando a M.V. Lee Badgett, "The economic cost of stigma and the exclusion of LGBT People: a case study of India", World Bank Group, 2014.

Amansa, A. (2010). Como realizar investigaciones.pg 7-8. Recuperado de: <file:///C:/Users/usuariopc/Downloads/DialnetMetodologiaCientificaEnLasRevistasEspanolasDeComun-4227307.pdf>

American Psychological Association (S.N). *Orientación sexual y identidad de género* Recuperado de: <https://www.apa.org/centrodeapoyo/sexual>.

Angulo legal de noticia, (2019). *Sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador que reconoció el matrimonio homosexual*. Recuperado de: <https://laley.pe/art/8046/esta-es-la-sentencia-de-la-corte-constitucional-de-ecuador-que-reconocio-el-matrimonio-homosexual>

Arraya. S. (2003). "problemas asociados a las personas con orientación sexual diferente.pg 23-24. Lima: Perú.

AYASTA, P. (2010). Discriminación homosexual en todo el mundo actualidad. Lima: Perú Pag7-8 5ta edición.

BBC News Mundo, (2020). Matrimonio gay en Costa Rica "Es la conquista de nuestra dignidad": la histórica primera boda igualitaria en Centroamérica Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52803210>.

Blas. J. (2010). "El principio de igualdad para todos. Lima: Perú segunda edición.

Cáceres, V. (2017). "La aprobación de la unión civil y a la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación de acuerdo a la percepción de la comunidad LGBTI PERU-2017" CHIMBOTE: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.

Castillo, R. (2017). Método científico. Pg17-19. Recuperado de: <http://revistas.uned.es/index.php/empiria>.

Castro, C. (2017). "El matrimonio igualitario: Marcando un hito en la lucha contra la discriminación. El derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual aplicado al acceso al matrimonio en el Perú" LIMA: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Cervera, R. (2014). MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN. Universidad Complutense De Madrid. Pg 1-2.

CIDH, (2019). *La CIDH llama a los Estados a garantizar los derechos de las personas LGBTI.* Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/081.asp>.

CNN, (2019). *Los países en los que las uniones entre parejas del mismo sexo son legales* Recuperado de: <https://cnnespanol.cnn.com/2019/06/13/los-paises-en-los-que-es-legal-el-matrimonio-gay-lgbt-legales-ilegales-union-civil-casarse-y-los-que-castigan-las-relaciones-entre-personas-del-mismo-sexo/>.

Código Civil comentado, (1984). Pg. 30, 42. Trujillo; Perú

CONCYTEC, (2019). Investigación científica. Recuperado de: <https://www.fondecyt.gob.pe/convocatorias/investigacion-cientifica/proyectos-de-investigacion-basica-2019-01>.

Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos. (2005). *Los Criterios de Discernimiento Vocacional en Relación con las Personas de Tendencias Homosexuales Antes de su Admisión al Seminario y a las Órdenes Sagradas.* pp. 1-11

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [Conapred], (2018). *Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017: Prontuario de Resultados.*

Constitución política del Perú comentada (1993) pg. 14-16, 34. Trujillo: Perú

Corrales, J. (s.f.). La representación y los derechos LGBT en Latinoamérica y el Caribe: La influencia de las estructuras, los movimientos sociales, las instituciones políticas, y la cultura. Ecuador- San Francisco de Quito. (pp. 12).

Cotrina, C. (2018).” Derechos Fundamentales y otros Derechos que afectan a lesbianas, gays, bisexuales y personas trans, al negarse la unión civil en el Perú” LIMA: UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA.

*Cualitativa* *Recuperado* *de:*  
<https://administracionpublicauba.files.wordpress.com/2016/03/hernc3a1ndez-samipieri-cap-15-disec3b1os-del-proceso-de-investigac3b3n-cualitativa.pdf>

Dosier, R.(2015). Estudios sociales. Recuperado de:  
<https://journals.openedition.org/revestudsoc/8832>.

Echavaria, T. (2007). problemas ante la sociedad en relación a la homosexualidad. Universidad Rodrigo: Costa Rica.pg14.

Feher, L. (2007). "La discriminación social por ser personas con orientación sexual diferente". México: Distrito federal.

Fernández, B. (2010). ¿Qué es el diseño de investigación? Universidad de Mexico.pg 4-5.

Fernández, M. (2019). Revista de metodología.pg 4-6  
Recuperado de : <https://www.relmecs.fahce.unlp.edu.ar/>.

Fernández. M, (2014). La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú. LIMA: UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU. PG 109.

Gallagher, D. (2018). Canal, CNN Recuperado de:  
<https://cnnspanol.cnn.com/2018/05/21/el-papa-francisco-a-un-hombre-gay-dios-te-hizo-asi-y-te-ama-asi/>.

Gálvez, D. (2016). ESTUDIO SOBRE LOS DELITOS DE ODIO CONTRA LAS PERSONAS LGBTI. Lima: Perú.

- Gonzales, R. (2003). 1era. Parte: Diseño teórico y formulación del proyecto de investigación. Universidad De Matanzas: Mexico.pg1-15.
- Guerra, J. (2018). "Políticas públicas sobre la igualdad de género en el Perú" LIMA: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.
- Ibáñez, J. (2018). EL BIENESTAR SUBJETIVO DE LOS LGTB EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO". Trujillo: universidad nacional de Trujillo.
- Llerena, M. (2018). "Ausencia de legislación del matrimonio igualitario y la vulneración del derecho a la igualdad de la Comunidad LGBTI, Lima, 2018" LIMA: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO PG 113.
- López, O. (2017). El argumento sobre la importancia de los ingresos. Políticas Publicas. Movimiento LGTB. Brasil – Río de Janeiro. (pp. 22-23).
- Loyola, A. (1999). Libertad sexual como derecho. Chile pg15-16 1-edicion.
- Melendres, E. (2006). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN Cómo escribir una tesis. Escuela nacional: Universidad De México.
- Muñoz, C. (1997). Unión Homosexual igualdad para todos. Argentina: trilce. Pg-90.
- Nikolai, I. (s.f.). Tratamiento de la Cura del Homosexual. Métodos para tratar la Homosexualidad. pp. 13
- Norberto, L. (2010). "Igualdad y dignidad sin discriminación" 6 edición Madrid\_ España pg7.
- Nuria, J. (2009). "Derecho a la igualdad". (pág. 35). Madrid: España, 1 ed, pg 17.
- R, Saavedra (2019).Recuperado de: <https://psicologiaymente.com/sexologia/psicologia-gay>
- Reisman, A. (2017). ¿Es posible el matrimonio igualitario en el Perú? Recuperado de: <https://rpp.pe/lima/judiciales/analisis-es-posible-el-matrimonio-igualitario-en-el-peru-noticia-1022858>.

Revista de derecho Valdivia, (2018). *El matrimonio de parejas del mismo sexo y la Corte Constitucional de Colombia*. Recuperado de : [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502018000100079](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502018000100079).

Rodríguez, B. (2013). El derecho a la igualdad y no discriminación de género. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5248/>.

Rodríguez, J. (2005). Definición y Concepto de la discriminación. Vol 21. Distrito Federal de México: El Cotidiano.

Roldan, S. (1996). Discriminación social (Homosexualidad y Sida) (págs. 178-195). Mexico: Distrito federal.

Salazar, A. (2016). interpretación de inconstitucionalidad de la penalización de la homosexualidad en ecuador. Recuperado de: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23311/1/TESIS..pdf>.

Samaniego, J. (2015). DISCRIMINACIÓN HACIA JÓVENES HOMOSEXUALES EN SU ENTORNO EDUCATIVO. Ecuador: universidad de cuenca.

*Sampieri, R. (2016). Diseños del proceso de investigación*

Sampieri, R. (2018). Metodología de la investigación científica. La habana 2014

*Ugarte, R. (2009). Ensayo de la homosexualidad. Chile: Universidad nacional pg 7-8..*

Valdez, M. (2015). *No a la discriminación por orientación sexual propuesta* Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5816/VAL>.

Valverde, O. (2002). *Discriminación por sexualidad* (págs. 40 - 30). Primera edición Madrid: España.

Velásquez, S. (1998). *Amor entre personas de diversos gustos* (págs. 44 - 67). Chile primera edición.

Vox Populi (2015). Encuesta nacional urbana sobre el rechazo del matrimonio homosexual. Recuperado de: <https://rpp.pe/lima/actualidad/el-79-de-peruanos-rechaza-matrimonio-gay-segun-encuesta-de-vox-populi-noticia-812988>.

## ANEXOS

### ANEXO 001

#### CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Y SUBCATEGORIZACIÓN

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Imposibilidad Legal de Contraer Matrimonio en Perú y Vulneración al Derecho Fundamental a Igualdad y No Discriminación de las Personas LGTBI.	¿Cómo el Derecho fundamental a la igualdad de las personas y la no discriminación de la comunidad LGTBI se ve vulnerado por la imposibilidad legal de contraer matrimonio en el Perú?	¿Las personas LGTB en el Perú se encuentran desprotegidos por nuestras legislaciones?  ¿Se les está vulnerando el derecho a la igualdad a las personas LGTB?  ¿No pueden ejercer el derecho al matrimonio porque discriminan legalmente a las personas LGTB?	Establecer si el derecho fundamental a la igualdad de personas de la comunidad LGTBI se ve vulnerado por la imposibilidad legal de contraer matrimonio en el Perú.	Analizar el derecho fundamental a la igualdad y la viabilidad del matrimonio homosexual en el Perú.  Determinar si el Estado peruano atenta contra la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante la imposibilitar del matrimonio homosexual.	Imposibilidad de contraer matrimonio en el Perú.  Vulneración al derecho fundamental igualdad y discriminación.	Legislación, jurisprudencia en torno al matrimonio en el Perú.  Necesidad de regulación de mecanismos jurídicos para no desproteger a la comunidad LGTB.



## **ANEXO 002**

### **Situación legal de las uniones de personas del mismo sexo**



En esta imagen podemos observar cuáles son los países que permiten el matrimonio homosexual y cuáles son los países que permite la unión civil.

## **ANEXO 003**

PAISES QUE PERMITEN EL MATRIMONIO HOMOSEXUAL: En el siguiente cuadro observamos los países que han cambiado sus legislaciones según la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<b>EUROPA</b>
Holanda
Bélgica
Suecia
España
Portugal
Dinamarca
Noruega
Irlanda
Francia
Reino Unido
Islandia
Luxemburgo
Finlandia
Alemania
<b>AMÉRICA DEL NORTE</b>
Estados Unidos

Canadá
México (Legal en algunos Estados)
<b>AMÉRICA DEL SUR</b>
Argentina
Colombia
Uruguay
Brasil
<b>ÁFRICA</b>
Sudáfrica
<b>OCEANÍA</b>
Nueva Zelanda

#### **ANEXO 004**

PAISES QUE PERMITEN LA UNIÓN CIVIL: En el siguiente cuadro observamos los países que han cambiado sus legislaciones según la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<b>EUROPA</b>
1. Austria
2. Italia
3. Eslovenia
4. Grecia
5. Estonia
6. Hungría
7. República Checa
8. Suiza
<b>AMÉRICA DEL SUR</b>
9. Chile
10. Ecuador
<b>OCEANÍA</b>
11. Australia

**ANEXO 005**  
**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

GUÍA DE ENTREVISTA.

Dirigida a Sacerdote de la Iglesia Católica:

1. ¿Cree usted que el matrimonio homosexual se debería aceptar en el Perú?  
¿Porque?
2. ¿Cree usted que si el Estado peruano regulariza las normas y se permitiera el matrimonio homosexual estaría dispuesto a casar a una pareja homosexual?
3. ¿Cuál sería la posición que tomaría la Iglesia católica frente a la aceptación del matrimonio homosexual?
4. ¿Considera usted que al permitir la viabilidad del matrimonio homosexual se estaría devaluando al matrimonio?
5. ¿Cómo considera usted la repuesta que dio el Papa Francisco en donde manifestaba lo siguiente “Si las personas se acercan de corazón a Dios quien soy yo para juzgar a los homosexuales”?

**ANEXO 006**  
**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

GUÍA DE ENTREVISTA.

Dirigida a Psicólogos:

1. ¿Consideraría usted que, si se aceptara el matrimonio homosexual en el Perú, las personas que no son abiertamente homosexual podrían expresarse libremente?
2. ¿Cree usted que con la legalización del matrimonio homosexual se reduciría la homofobia en la sociedad?
3. ¿Cree usted que al restringir o imposibilitar un reconocimiento social a un homosexual les genera una sensación de angustia o un problema psicológico?
4. ¿Considera usted que una persona tendría un problema o desorden psicológico cuando busca acceder a un reconocimiento social como es el matrimonio homosexual y no lo logra?
5. ¿Usted cree que una persona homosexual a no permitirle contraer matrimonio pudiera afectar en su autoestima?

**ANEXO 007**  
**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

GUÍA DE ENTREVISTA.

Dirigida a los abogados:

1. ¿Cree usted que el matrimonio homosexual se debería aceptar en el Perú?  
¿Porque?
2. ¿Considera usted que la imposibilidad de contraer matrimonio en el Perú a personas de la comunidad LGTBI vulnera un derecho fundamental?
3. ¿Cree usted que el Estado peruano atenta contra los pronunciamientos de la corte Interamericana de Derechos Humanos ante la imposibilidad de aceptar el matrimonio homosexual?
4. ¿Qué creería usted qué pasaría si el Estado peruano no acata lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la aceptación del matrimonio homosexual?